DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 30 de Septiembre de 1908 — TOMO XII — Núm. 890

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Areco, Lenzi (don Eduardo), Ros, Pons, Sánchez, Segundo, Berro, Tiscornia, Lenzi (don Carlos E.) y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observaciones, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió del siguiente:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifica la Base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

(A la Comisión de Hacienda).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día. Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

En discusión el artículo 2.°

El señor senador por Río Negro había propuesto un artículo 2.°, y se había agotado el debate cuando la Mesa hizo notar que el Senado había quedado sin *quórum*.

Se va á votar si se da el punto por discutido.

Señor Areco—Es el artículo 2.° propuesto por el señor senador por Río Negro, no el de la Comisión, que no está en discusión todavía.

Señor Presidente—Léase el artículo 2.° del proyecto de la Comisión.

Señor Tiscornia—Lo que está en discusión es el artículo aditivo que yo he propuesto al capítulo 1.°.

Señor Presidente — ¿Propone el señor senador que se vote independientemente ese artículo 2.° de la Comisión que se refiere al capítulo 2.°?

Señor Tiscornia—El artículo 2.° de la Comisión todavía no ha entrado en discusión.

Señor Presidente—Si no hay observación de parte del Honorable Senado se va á votar el artículo 2.° aditivo del capítulo 1.° del proyecto propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Como no se ha leído el artículo,—y como el señor miembro informante de la Comisión no ha respondido á los fundamentos que di para presentarlo, me parece que es indispensable que diga dos palabras para que queden enterados los señores senadores que no estuvieron presentes en la sesión en que yo lo presenté.

Precisamente, yo no quiero obligar al señor miembro informante á que hable, y porque no lo quiero obligar es que yo quiero repetir lo que dije sobre lo en que consiste la modificación que propongo.

Propuse como artículo 2.° el que figura como artículo 17 de este proyecto, porque ese artículo 17 establece que el Fiscal de Corte es parte necesaria en la sustanciación del recurso de casación y de revisión. Eso es lo fundamental del artículo. Lo fundamental es declarar que el Fiscal de Corte es parte necesaria en los dos recursos.

Ahora bien; figura ese artículo en la segunda sección del capítulo primero que habla del recurso de casación, cuya segunda sección se refiere al recurso de casación en el fondo.

Decía que esta ubicación era incorrecta, porque se comprende que no se incluyen en esta sección sino los artículos que tengan relación con el recurso de casación en el fondo.

(Entra el señor Magariños Veira).

Y como el artículo 17 al establecer la facultad del Fiscal de Corte, la hace extensiva no solamente al recurso de casación en el fondo, sino también al recurso de casación en la forma y además al recurso de revisión, creo que la colocación correcta era esta del capítulo primero en que se habla de los dos recursos.

Pero no consiste solamente en esto, en el cambio de ubicación, la modificación que propongo. Hice notar también que suprimo la segunda parte del artículo 17, que faculta al Fiscal de Corte para desistir del recurso entablado por el Ministerio Público.

Dije que esto en definitiva y en realidad, no importaba sino facultar al Fiscal de Corte para dictar sentencia definitiva sobre el recurso de casación de forma y de fondo y de revisión cuando fueran entablados por el Ministerio Público.

Desde el punto que el Fiscal de Corte—según este artículo—estaba obligado á hablar en último término, quiere decir que cuando los recursos quedan ya completamente sustanciados pasan al Fiscal de Corte, de modo que este funcionario resuelve en forma de desistimiento, contrariamente á lo solicitado por el Ministerio Público.

Dado que estos recursos reclaman una decisión uniforme, por cuyo motivo se confieren siempre á la más alta autoridad judicial, entiendo que lo conveniente es confiar la decisión á la Alta Corte.

Me parece evidente que el propósito que se persigue de interpretar uniformemente la ley, de no hacer de un solo precepto dos preceptos diferentes, según sea la interpretación que se dé;—me parece que va contra ese propósito conferir á una sola persona la facultad de decidir (siempre en el concepto que yo tengo de que el desistimiento no importa sino una decisión en un sentido determinado).

Estos fueron los fundamentos que di para pedir que se votara como artículo 2.°, el que propuse.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra...

Señor Espalter—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Me ha extrañado sobre manera, señor presidente, la manifestación hecha por el señor senador por Río Negro respecto á que yo había contestado con el silencio las observaciones que él había formulado sobre este artículo.

No es así, absolutamente.

Creo que ello habrá sido solamente un pretexto del señor senador para repetir lo que ya había dicho en la sesión anterior.

Lo cierto es que sus observaciones fueron por mí ampliamente contestadas.

En este momento no tendría nada que agregar. Puede el señor senador por Río Negro pasar la vista por el Diario Oficial del sábado pasado, que encontrará mi réplica.

En ella me ratifico ahora.

Me ratifico en todos y cada uno de los argumentos que entonces expuse para sostener el artículo tal como está en el proyecto, no sólo en cuanto á su ubicación, sino en cuanto á los preceptos que establece.

La ubicación del artículo 17 es la que verdaderamente le corresponde.

El artículo 17, es cierto, dice que el Fiscal es parte necesaria en estos juicios; pero también se refiere á una cuestión de procedimiento,—á cómo se ha de seguir y llevar el trámite en estos juicios, por lo que tiene relación al Fiscal.

Subsigue inmediatamente á otros artículos que establecen cuándo deberán ser oídas las partes.

Parece natural que se hable de la manera y forma en que debe expedirse el Fiscal de Corte después de haberse hablado en el artículo de la forma en que debe expedirse el interesado particular.

Por lo demás, de lo que debe preocuparse principalmente la Comisión informante, es de la buena distribución del proyecto de ley que sostiene: no de la que correspondería al proyecto de ley sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Todo esto lo dije en la sesión anterior, pero ya que el señor senador repitió sus consideraciones, yo le repito las mías.

Tampoco acepta la Comisión la observación formulada en cuanto á que el Fiscal de Corte no debe tener la facultad libérrima de desistir del recurso de casación cuando hubiere sido entablado por los otros representantes del Ministerio Público.

El artículo 17 dice que el Fiscal es parte necesaria en el juicio. Eso quiere decir, precisamente, que su intervención excluye la de cualquier otro representante del Ministerio Público, porque no puede suponerse que en un juicio haya concurrencia de Fiscales, como partes.

No; es uno solo, y precisamente el Fiscal de Corte que es el que entiende en todas las causas que se desarrollan y se desenvuelven en la Alta Corte.

Parece, pues, muy natural que si el Fiscal encuentra que no tiene base el recurso, desista de él.

¿Cómo se le podría obligar á sostener un recurso que juzgase ilegal ó equivocado?

En algunas legislaciones se establece que los Fiscales tienen la obligación de sostener los recursos aun cuando los consideren mal fundados.

Esta es la doctrina que en Francia se ha calificado con una frase locónica, pero bien expresiva, que dice: «respecto del «Fiscal la palabra debe ser esclava; el pen«samiento libre.»

El Fiscal debe mantener el recurso, no tiene la facultad de desistir de él, pero puede libremente formular contra él las observaciones que se le ocurran.

Y esto con el objeto de que los Tribunales se expidan sobre ellos, aplicando las leyes.

Pero nuestra legislación, con mejor acuerdo seguramente, ha establecido que el Fiscal debe ser libre no solamente en cuanto al pensamiento sino en cuanto á la palabra, y tiene la facultad de desistir.

Si un Fiscal de segunda instancia tiene evidentemente en nuestra legislación la facultad de desistir del recurso entablado por el Fiscal de la apelación interpuesta; con cuánta más razón no tendrá el Fiscal de Corte esa facultad cuando es el superior jerárquico de todos los Fiscales de la República!

Dice el señor senador por Río Negro que eso es poner en manos del Fiscal de Corte la decisión última del asunto. No; pero si lo fuere, eso no sería nada anormal ni extraño en nuestra legislación.

¿Acaso en nuestra legislación procesal el Fiscal del Crimen no tiene la facultad de no acusar ó de pedir el sobreseimiento? ¿Y los jueces no tienen la obligación estricta de rendirse ante esta determinación del Fiscal y absolver al procesado y ponerlo en libertad?

Pues bien: si los Fiscales tienen esa facultad—y la han tenido siempre en nuestra legislación,—¿por qué razón no ha de tener esta otra perfectamente análoga el Fiscal de Corte?

Nada más tengo que decir.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El señor senador por el Durazno se empeña en oscurecer la verdad, valiéndose del admirable recurso que posee: su facilidad de expresión.

Este artículo 17 puesto en una sección del recurso de casación, no puede sostenerse que está bien colocado, cuando ese artículo 17 comprende los dos recursos creados por la ley, y las dos formas de los recursos de casación, mientras que está incluído en una sección correspondiente al recurso de casación en el fondo.

(Entra el señor Serrato).

Luego, ante la razón es insostenible lo que el señor senador por el Durazno dice.

Este artículo que faculta á una entidad determinada para intervenir en los dos recursos, sea el de casación, sea el de revisión, debe estar en el capítulo en que se crean esos dos recursos, y no en una sección especial de uno de los recursos creados.

Respecto á la segunda parte, tampoco tiene razón el señor senador por el Durazno, atendido el propósito fundamental que se persigue con la creación de esos recursos.

En efecto, lo que se quiere, es hacer única la interpretación de la ley para que la ley sea realmente única, como lo dice un eminente jurisconsulto.

Lo que se busca es que no haya dudas en la aplicación de la ley, y es claro que si se faculta al Fiscal de Corte para desistir del recurso entablado por el Ministerio Público; si se sustituye á la Alta Corte por el Fiscal de Corte, la interpretación de la ley no será uniforme.

En un caso determinado el Fiscal de Corte dirá: No, lo que la ley dice es esto, por más que la Alta Corte piense lo contrario.

Yo sé, conozco bien, que algunas legislaciones limitan, por razón de identidad de la parte, que el Ministerio Público no se desdoble, sino que el juicio siga según se inicia.

Yo lo sé: sé también que esta doctrina procesal se combate.

Pero en este caso no se trata de eso: en este caso se trata de un problema diverso: de si atendiendo al propósito que se persigue de hacer uniforme la interpretación de la ley, conviene que un funcionario cualquiera, sea Fiscal de Corte, sea quien fuere, se sustituya á la Alta Corte en su facultad para resolver.

Digo que no es esa solución la que conviene para una exacta jurisprudencia.

Lo que conviene es que haya una única autoridad que dé interpetación á la ley, tanto más cuanto esa interpretación va á sentar jurisprudencia.

Supongamos que el Ministerio Público cree que la ley de fondo ó de forma debe entenderse en un sentido determinado; y deduce, por consiguiente, el recurso de casación, sea en la forma, sea en el fondo. Supongamos que el Fiscal de Corte entiende lo contrario, mientras que la Alta Corte entiende como el Ministerio Público.

A los fines de la interpretación, á la intención de la ley á la intención del legislador ¿cuál es la opinión que desea que quede bien precisa? ¿La opinión de un solo funcionario, ó la opinión de la Alta Corte?

Señor Areco—...

Señor Tiscornia—Si desiste, el Fiscal de Corte es árbitro para que todos los recursos de casación en la forma ó en el fondo tengan una solución determinada: quiere decir que la jurisprudencia en ese caso la viene á establecer el Fiscal de Corte y no la Alta Corte.

No hay necesidad de buscar la jurisprudencia por sentencia en este caso. Basta saber que un funcionario determinado, el que va á intervenir en definitiva, piensa en un sentido dado, para que se sepa qué solución va á tener el recurso.

Podrá ser conveniente que cuando hay toda la amplitud de defensa que se concede en la sustanciación de la primera y de la segunda instancia; podrá ser conveniente—digo—que los Fiscales que sucesivamente intervienen tengan facultad para desistir de las acciones deducidas; pero lo que sí afirmo, es que en este caso singularísimo del recurso extraordinario de casación, en el que se persigue el propósito final de la interpretación uniforme de la ley, esa facultad importa decidir en definitiva; de modo que sólo debe concederse, como se ha concedido en todas las legislaciones, á la Suprema Corte de Justicia, á la Alta Corte de Justicia en nuestro país.

No es, pues, aplicable el argumento que únicamente por analogía hace el señor senador por el Durazno de la facultad que tienen los Fiscales cuando intervienen en la sustanciación de los juicios en cada instancia, tengan derecho de desistir de las acciones que interpone el Fiscal iniciador.

He concluído.

(Entra el señor Campisteguy).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Del punto de vista jurídico no se podría sostener ni por un solo instante la reforma del señor senador por Río Negro.

El Ministerio Público, ó sea el Fiscal de Corte, es la parte que representa el interés social, el interés de la ley. Por consecuencia, si la parte desiste del recurso, si la parte que representa el interés de la ley, juzga que la ley no ha sido violada; si la parte que representa el interés de la sociedad, juzga que este interés no está comprometido; si el Fiscal de Corte, en una palabra, desiste, ¿cómo podría, jurídicamente, establecerse que, no obstante esto, la Alta Corte considerara siempre en pie el recurso y lo resolviera? ¿Cómo podría resolver la Alta Corte una cosa que no es pedida, que no es solicitada por ninguna de las partes?

El señor senador por Río Negro sabe

que los Jueces no pueden fallar más allá de lo pedido. Por consecuencia, del punto de vista jurídico no podría sostener su reforma, lo repito, el señor senador por Río Negro.

En favor de ella sólo ha establecido una consideración que, á mi juicio, el señor senador por Treinta y Tres en un brevísimo aparte ha destruído completamente.

Dice el señor senador por Río Negro, que no puede sostenerse que el Fiscal de Corte sea quien forme la jurisprudencia, y que la formaría sin duda alguna, si se le diera facultad amplísima para desistir del recurso.

Pues bien: estas afirmaciones son absolutamente equivocadas. La jurisprudencia, la forman las sentencias.

Cuando el Fiscal de Corte desista, no hay sentencia; solamente hay un reconocimiento por parte de la Alta Corte, de ese desistimiento.

¿Qué clase de jurisprudencia podrá, pues, formar ese desistimiento?

El argumento del señor senador por Río Negro, por probar demasiado, por probar hasta lo absurdo, no prueba nada, ó sólo prueba su absoluta inconsistencia.

En realidad su argumento llevaría á obligar al Ministerio Público en todos los casos á establecer el recurso de casación.

Señor Tiscornia—Si nadie lo entabla.

Señor Espalter—A entablar ese recurso para que la Alta Corte pudiera expedirse, porque yo creo que no puede haber, no puede encontrarse diferencia alguna entre no entablar el recurso y desistir del recurso ya entablado. No tengo nada más que decir.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Está equivocado el señor senador por el Durazno, cuando atribuye la representación de la sociedad al Fiscal de Corte. La representación de la sociedad la ejerce el Ministerio Público; el Fiscal de Corte es el representante de la Administración de Justicia; por así decirlo, es el consejero de la Alta Corte.

Señor Espalter—Por excelencia es el representante del Ministerio Público.

Señor Tiscornia—Está equivocado. Es por eso que únicamente se puede admitir que hable en último término.

Jurídicamente el señor senador por el Durazno no puede sostener lo que sostiene, porque en el caso viene á reconocer que es el representante de la sociedad, y por consiguiente es parte en el recurso, y en seguida le atribuye las funciones de juez para desistir del recurso y por lo tanto decidir en un sentido determinado.

La incongruencia que el señor senador encuentra en lo que yo he manifestado estriba en la confusión que el señor senador hace de las facultades del Ministerio Público y del Fiscal de Corte.

Concretando: el representante de la sociedad, el gestor, la parte en todos los juicios por casación, sea en el fondo, sea en la forma, es el Ministerio Público. Interviene el Fiscal de Corte, é interviene en último momento como consejero de la Alta Corte.

He concluído.

Señor Espalter—Pido la palabra.

No quiero dejar establecida la última conclusión del señor senador preopinante. La expresión *Ministerio Público*, en todas las legislaciones del mundo, tiene un sentido amplio. Representan al Ministerio Público y á la sociedad los Fiscales de lo Civil cuando actúan ante los Jueces de lo Civil; los Fiscales del Crimen cuando actúan ante los Jueces del Crimen, y el Fiscal de Corte en este caso.

En este concepto es toda una novedad la afirmación del señor senador por Río Negro. El Fiscal de Corte es por excelencia el representante del Ministerio Público.

Lo es, como lo son los Fiscales de lo Civil en las causas de su incumbencia ante los Jueces de lo Civil, y los Fiscales del Crimen en las causas en que son acusadores ante los jueces de la misma clase.

Señor Tiscornia—¿Me permite una pequeña interrupción?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Tiscornia—Si es así, ¿cómo distingue este artículo entre Fiscal de Corte y Ministerio Público?

El señor senador por el Durazno dice: No; el Fiscal de Corte es también Ministerio Público;—y entonces ¿cómo establece esta dualidad el artículo? ¿Cómo establece esta separación de que una cosa es Fiscal de Corte y otra es Ministerio Público?

Señor Espalter—Voy á contestarle.

Señor Tiscornia—¿Cómo establece esta otra separación: que la acción debe entablarse por el Ministerio Público, y que en último término debe oirse al Fiscal de Corte, que son por consiguiente para la ley, dos cosas distintas?

Señor Espalter—El artículo 17 no establece tal distinción entre Fiscal de Corte y Ministerio Público, pero es evidente que desde que representan al Ministerio Público unas veces los Fiscales de lo Civil y otras los del Crimen, y otras el Fiscal de Corte, cuando quiere expresar que lo representan algunos de aquéllos, emplea la palabra genérica *Ministerio Público*, y cuando quiere determinar que lo haya de representar el Fiscal de Corte, del Fiscal de Corte precisamente habla.

El artículo 17 establece que el recurso puede ser entablado por cualquiera de los representantes del Ministerio Público. Puede ser entablado por el Fiscal del Crimen de primera instancia ante los Jueces del Crimen, y por el de segunda ante los Tribunales.

Lo que dice el artículo es que cuando lo entable el Fiscal del Crimen, puede desistir de ese recurso el Fiscal de Corte, que representa al Ministerio Público ante la Alta Corte de Justicia.

Por lo demás, si esto no fuera así, habría que aceptar que el artículo 17 supone en el recurso de casación la coexistencia de un Fiscal que no sea el Fiscal de Corte, y del propio Fiscal de Corte desde que dice que es parte necesaria en el juicio.

No puede suponerse que una misma causa sea representada por dos funcionarios de distintas jerarquías.

Cuando el recurso ha sido deducido por el Fiscal del Crimen, puede desistir de ese recurso el Fiscal de Corte. Eso es simplemente lo que dice el artículo 17.

Por lo demás, lo repito: no hay tal dualidad de instituciones: todos los Fiscales, incluso el de Corte, son representantes del Ministerio Público.

De ahí que pueda desistir del recurso entablado por un Fiscal, cualquier otro que pase á entender en la causa.

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Yo creo que es muy peligrosa la interpretación que le da el señor senador por el Durazno al artículo 17. Convendría que se aclarara en algún sentido, aunque sea con la nobleza que le es característica, reconociendo que se ha equivocado.

El señor senador por el Durazno dice que este artículo 17 al hablar del Fiscal de Corte, facultándolo para desistir del recurso que haya entablado el Ministerio Público, en realidad no desconoce que sea Ministerio Público; y por consiguiente la consecuencia racional que se deriva es, que el Fiscal de Corte podría iniciar el recurso de casación.

¿Es ésto posible, dados los términos del artículo 4.º del proyecto?

Este artículo dice:

«No podrán interponer el recurso de «casación sino los que hubieren sido par«te en el juicio criminal, y los que sin «haberlo sido, resulten condenados en la «sentencia en el carácter de terceros ci«vilmente responsables.»

Como se ve, aquí hay una prohibición. Dice el artículo que no podrá interponer el recurso de casación, sino determinada persona.

Ahora bien; dada la interpretación que da el señor senador por Durazno, podría sostenerse que el Fiscal de Corte puede interponer el recurso de casación.

Mi opinión es que para demostrar que es manifiestamente equivocada esta interpretación, bastaría correlacionar el artículo 4.º que menciono, con el 23.

El artículo 23 da facultad al Fiscal de Corte para interponer los recursos de casación únicamente de los autos de sobreseimiento.

Luego si en el artículo 4.º se prohibe la interposición de recursos,—sino á los que han sido parte en el juicio criminal, y en el artículo 23 sólo se concede el derecho de interponer el recurso de casación al Fiscal de Corte en los autos de sobreseimiento, parece evidente que este funcionario no puede deducir los recursos de casación, que no sean de los expresados en el artículo 23; y por consiguiente, cuando el proyecto faculta al Ministerio Público, no habla del Fiscal de Corte.

Señor Espalter—Pido la palabra.

De la interpretación que doy al artículo en discusión, no resulta nada de lo que ha supuesto el señor senador por Río Negro.

Las cosas son tan claras que ni aún teniendo el propósito de oscurecerlas dejarían de serlo.

Vamos á la cuestión concreta.

En un juicio seguido en el Juzgado del Crimen ¿cuál sería el representante del Ministerio Público que podría entablar la acción? Según el artículo 4.º que acaba de citar el señor senador por Río Negro, sería aquel que hubiera sido parte del juicio.

¿Qué obscuridad puede haber en esto? ¿No se advierte que el artículo 17 es perfectamente conciliable y concordante con el artículo 4º.

Señor Tiscornia—¿Quiere decirme el señor senador, en qué caso el Fiscal de Corte podría entablar el recurso?

Señor Espalter—El Fiscal de Corte, en el caso en que el juicio se hubiera seguido ante el Juzgado Letrado del Crimen, no podría deducir ese recurso, debería deducirlo el Fiscal del Crimen correspondiente que hubiera sido parte en juicio, porque así lo manda expresamente la ley.

El artículo 17 establece otra cosa muy distinta. No contradictoria, sino sobre otro objeto.

De ese recurso que hubiera entablado el Fiscal del Crimen, puede desistir ante la Alta Corte el Fiscal de Corte ó sea el representante del Ministerio Público ante la Alta Corte, porque no otra cosa es el Fiscal de Corte.

Señor Tiscornia—Pero el señor senador no dice en qué caso el Fiscal de Corte puede entablar el recurso.

Señor Espalter—No se discute esa cuestión.

Señor Tiscornia—Pero ése es lo que yo discuto: el error del señor senador por Durazno, de que cree que el Ministerio Público, el Fiscal de Corte, es una misma cosa; es el profundo, el evidente error del señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—No quiero complicar la cuestión que se trata, con cuestiones parasitarias, completamente ajenas; por eso no contesto á todas las preguntas del señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Es que no puede contestarla.

Señor Espalter—Única y exclusivamente digo y repito, lo que por otra parte es de evidencia elemental, que todos los Fiscales, incluso el de Corte, están comprendidos bajo esa expresión genérica de Ministerio Público.

Es esta una expresión genérica como muchas otras, que comprende á muchos funcionarios aún jerárquicamente diferentes.

Cuando el señor senador por Río Negro habla de agentes ejecutivos, puede entender por tales una multitud de funcionarios; pues lo mismo cuando se habla del Ministerio Público: unos se llaman Fiscales de lo Civil, otros del Crimen, y otros de Corte.

Termino. La cuestión concreta que plantea y resuelve el artículo 17 es, simplemente, la siguiente: ¿Puede el Fiscal de Corte desistir ante la Alta Corte del recurso de casación deducido por otro representante del Ministerio Público?

El artículo 17 dice que puede, y he dado ya los fundamentos.

No tengo nada más que decir.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pido la palabra.

En la redacción del artículo 17, hay, indudablemente, cierta vaguedad...

Señor Areco—Me permite el señor senador una interrupción que va á concluir con este debate?

No estamos discutiendo el artículo 17, sino el artículo 2.º sustitutivo, propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pero el señor senador por Río Negro, en su artículo 2.º sustitutivo, lo invoca...

Señor Areco—Dice el artículo 2.º: «El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público».

Eso es lo único que discutimos.

El señor senador por Río Negro hizo una crítica al artículo 17 para fundar su artículo 2.º aditivo, pero lo que está en discusión es ese artículo 2.º, nada más.

Sin embargo, no tengo interés ninguno; es una aclaración simplemente, para terminar con este debate.

Señor Lenzi (don Carlos)—Yo no sé ni quiero saber el interés que pueda tener el señor senador por Treinta y Tres, pero digo que olvida que el señor senador por Río Negro sustituye el artículo 17 del proyecto por el artículo 2.º propuesto, que coloca en el título primero...

Señor Areco—Ese es un artículo distinto del 17.

Señor Lenzi (don Carlos)—Es la misma redacción la que él le da; y tanto es así, que toda esta discusión la ha motivado la redacción del artículo 17.

Señor Areco—La discusión ha versado sobre tantas cosas que no están sometidas al debate de ahora, que no hay que extrañar esa tansgresión.

Lo que está únicamente en discusión es el artículo 2.º aditivo.

Señor Lenzi (don Carlos)—Pero el señor senador por Río Negro sostiene que el artículo 17 debe tener su colocación después del artículo 1.º, y en el capítulo 1.º. De modo que para saber si corresponde esa colocación nueva, que propone el señor senador por Río Negro, habrá que estudiarlo y ver el alcance que positivamente tiene el artículo 17.

Señor Areco—De manera que si rechazamos ahora el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro, ya damos por sancionado el artículo 17, ó lo volvemos á discutir otra vez?

Señor Lenzi (don Carlos)—¡Cómo no!

Esa es la solución que tiene reglamentariamente.

Señor Areco—La Mesa debe darle solución.

Señor Presidente—La Mesa entiende que el Senado debe pronunciarse en un sentido, favorable ó contrario según le parezca, después del debate que se ha producido acerca de si el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro debe incorporarse al capítulo 1.º del proyecto que está en discusión.

Lo ha presentado como artículo aditivo.

Sin perjuicio de la votación que se produce al rededor de ese artículo aditivo, entiende la Mesa que ha llegado la oportunidad de votarse el artículo 17 propuesto por la Comisión. Si el Senado lo entendiese en otra forma...

Señor Tiscornia — Me permite, señor presidente?

Podría consultarse al Senado en primer término, si considera que la ubicación del artículo debe ser en el capítulo 1.º como yo lo propongo.

La resolución favorable—en el caso que sea favorable—daría margen á la votación del artículo, sea en la forma que yo lo propongo ó sea como figura en el proyecto.

La resolución desfavorable concluiría con la cuestión y entonces entraríamos á considerar el artículo 17 en la oportunidad que se presente.

Señor Presidente—Si el Honorable Senado rechazara la proposición del señor senador por Río Negro, evidentemente tendría que pronunciarse sobre cada uno de los artículos del proyecto aconsejado por la Comisión y ya le llegaría la oportunidad de pronunciarse sobre el artículo 17.

Señor Areco—Aun cuando se aprobara el artículo del señor senador por Río Negro, cuando se llegue al artículo 17 hay que ponerlo en discusión. Volveremos á discutir.

Señor Presidente—De manera que si no hay algún señor senador que haga uso de la palabra, la Mesa va á someter á votación...

Ah! Tenía la palabra el señor senador por la Florida. Puede continuar.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—¿Qué iba á someter á votación la Mesa?

Señor Presidente—El artículo 2.º aditivo, del capítulo primero propuesto por el señor senador por Río Negro.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Podría darse lectura de él.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Muy bien. ¿De modo que este artículo sustitutivo, todavía no se ha dado por discutido? ¿Está en discusión?

Señor Presidente—Está en discusión y tenía la palabra el señor senador por Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La moción del señor senador por Río Negro, comprende dos partes: una que se refiere á la ubicación del artículo 17, colocándolo en el capítulo 1.º que trata del recurso de casación y revisión en general. Como el Fiscal de Corte es parte necesaria *en todos los recursos*, dice el proyecto, yo creo que debe estar colocado este artículo en la parte que comprende ambos recursos, y no simplemente en uno de ellos y en el que se refiere al recurso de casación en el fondo.

La segunda parte de la observación del señor senador por Río Negro, lo es que debe denegarse la facultad del Fiscal de Corte, para desistir del recurso entablado por el Ministerio Público.

Habría, señor presidente, que resolver previamente esta cuestión de procedimiento.

El Fiscal de Corte...

Señor Areco—Yo insisto: eso no está en el debate.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Estoy en la cuestión...

Señor Areco—No, señor senador. Estamos discutiendo el artículo que dice: «El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público»...

Si no se habla nada de desistimiento!

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Cuando hablaron los señores senadores por Río Negro y Durazno ¿por qué no hizo la observación?

Señor Areco—Porque los señores senadores por Río Negro y Durazno, han hablado de muchas cosas que tienen relación con la ley en general y han hablado sobre el artículo en discusión.

La hago ahora porque el debate se prolonga y porque se va á volver á repetir fatalmente esta discusión, cuando lleguemos al artículo 17. Lo único que está

aquí en discusión, es el artículo, tal cual lo ha presentado el señor senador por Río Negro.

Si no se habla de desistimiento ¿por qué vamos á discutir el desistimiento?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero se ha estado discutiendo más de una hora respecto de si procede el desistimiento; si el Fiscal de Corte es parte jurídica nada más que ante la Alta Corte; si el Ministerio Público después de entablado el recurso de casación deja de ser parte ante la Alta Corte; qué debe entenderse por Ministerio Público, si el Fiscal de Corte es parte principal ó si es accesoria en los recursos deducidos, etc., y al señor senador por Treinta y Tres le ha parecido perfectamente bien todo eso...

Señor Areco—No me ha parecido bien. La prueba de esto, es que he protestado cuando lo creí oportuno, ó cuando me pareció hacerlo. Bien pueden haber transcurrido diez minutos ó media hora con transgresión del reglamento y no estar dispuesto á dejar que transcurra más tiempo en esta forma.

Pero repito: no tengo interés ninguno en hacer cuestión á este respecto. Lo dejo librado al criterio de la Mesa.

Me parece que era la Mesa la que debía entender y concretar el debate á la cuestión.

Señor Presidente—La Mesa no ha podido impedir que los señores senadores formularan sus opiniones en el debate en lo que tiene relación con este artículo, citando disposiciones del proyecto en discusión.

Señor Areco—Entonces en la discusión del capítulo primero de esta ley, cualquiera de los señores senadores tendría derecho á discutir toda la ley y eso no se puede hacer en la discusión particular.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Correlacionando los artículos. Pueden citarse disposiciones de otros artículos, porque la ley forma un contexto. Eso es perfectamente parlamentario.

Señor Areco—Bueno, yo no insisto. Dejo salvada mi opinión.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No quiero insistir. Sólo diré que voy á votar el artículo que ha prepuesto el señor senador por Río Negro, porque lo considero bien colocado en el capítulo 1.° y como artículo 2.°.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor senador por Río Negro, incorporándolo al capítulo 1.° del proyecto de ley que está á consideración del Honorable Senado.

—Léase.

—Se leyó.

«El Fiscal de Corte es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, y será oído en último término, aun cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público».

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.° del proyecto.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Voy á proponer otros dos artículos aditivos: uno referente á la prueba y otro referente á la sustanciación de los recursos.

Primero voy á proponer el referente á la prueba.

El artículo que propongo, dirá así:

«La Alta Corte podrá admitir las diligencias que considere necesarias y aún decretarlas para mejor proveer».

El recurso de casación tiene una diferencia sustancial con la tercera instancia.

La tercera instancia supone la intervención de las partes con facultad para proponer hechos nuevos y comprobarlos.

La tercera instancia, da al juez derecho para revisar todo el expediente y dar por probados los hechos en la forma que lo entienda.

En el recurso de casación el propósito es distinto: se dan por firmes, por inconmovibles los hechos comprobados, y lo único que se busca es resolver si ha habido violación de la ley, violación que pudo ser en la forma ó en el fondo.

De ese modo se obtiene, como lo decía hace pocos instantes, que haya uniformidad en la interpretación.

Las leyes, á veces están dictadas en una forma dudosa, y su aplicación, por consiguiente, es diversa.

Debe el precepto legal, por ser imperativo, obligar, ser siempre de interpretación cierta, para que la aplicación sea rigorosa.

En el recurso de revisión, se trata de constatar hechos que desnaturalizan los comprobados en la instancia que se ha seguido.

Se busca en el recurso de revisión reparar la iniquidad que se consuma por una sentencia dictada á base de errores de comprobación.

Creo que el recurso de casación desde el momento que algunos de los casos en que el recurso se permite, se relaciona con hechos, es indispensable que la Alta Corte tenga la facultad de exigir su comprobación.

No siempre resultará de una manera indubitable, por ejemplo; el hecho que ha motivado la condena y que se sostiene que ese hecho no está dentro de lo determinado por el Código Penal como delito.

Puede ser que haya duda en el hecho mismo, cuando, por ejemplo, se faculta el recurso de casación por haber sido condenado el procesado por un delito distinto del determinado por la ley. En efecto, no sólo no hay una separación precisa entre lo que es delito moral y delito legal, sino en cuanto el delito legal es aquel que está incluido y nominado especialmente dentro del Código Penal; sino que dentro de una misma categoría de delitos hay diferencia exclusivamente de grados, como por ejemplo, en lo que se refiere á los delitos contra la propiedad, entre la estafa, el hurto, el robo.

Me parece, pues, que debe quedar librado á la Alta Corte, cuando sienta la necesidad imperiosa para mejor juzgar, para apreciar con acierto si en el caso ha habido ó no violación de la ley, sea de fondo ó sea de forma, darle facultad para que exija pruebas.

Es claro que yo no quiero establecer que esta facultad se extienda á modificar los hechos comprobados en las dos instancias. No. Yo lo que quiero es facultar á la Alta Corte para que exija comprobación aclaratoria de los hechos, á fin de que pueda precisar los hechos dudosos, y los que no resulten comprobados del expediente en que se ha dictado la sentencia que se pretende casar.

De ahí es que en primer término limite esta facultad para que la ejercite únicamente la Alta Corte; y en segundo término, que sólo tenga facultad la Alta Corte de ejercitarla, cuando le sea indispensable para mejor proveer.

La redacción, por consiguiente, del artículo está hecha de manera que contenga estas dos limitaciones. No son las partes las que pueden producir la prueba, si la Alta Corte no lo cree necesario. Es la Alta Corte la única que queda habilitada para exigir las diligencias que considere indispensables, en el caso de que no encuentre suficientemente claros los hechos en el expediente.

Estas son las razones que tengo para proponer el artículo.

Señor Presidente—¿También lo propone como artículo aditivo al Capítulo I?

Señor Tiscornia—Sí, por ser comprensivo á los dos recursos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley por él que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Federico Nin Aguilar, Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

16.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 26 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 889)

Ciudad de recreo y gran estación balnearia, debe hacer grata la estadía al turista, no sólo con la variedad de los espectáculos públicos y la animación y el confort de la vida, sino también con la amplitud de las calles, de los parques y de las plazas, que es belleza en las ciudades. No son sólo Londres y París los grandes centros que se transforman hoy, por razones de higiene pública, para atraer al extranjero que contribuye en gran parte á la riqueza de sus municipios,—son todas las ciudades de Italia en las que ha llegado á sustituirse el respeto tradicional y hasta supersticioso á la *antiquitá* que hasta hace poco las conservaba casi estacionarias, por las necesidades más imperiosas de la vida moderna. A los antiguos *vicolos* han sucedido hoy las amplias avenidas, y las *villas* cerradas de las antiguas casas señoriles, se han transformado en hermosos parques ó jardines públicos. Y esta misma tendencia científica y estética á ensanchar las vías urbanas y á dilatar los parques y paseos, se reproduce en Suiza y en Bélgica, en Alemania, en Austria y en las más importantes ciudades de España.

Y sin ir tan lejos, como muy bien se dice en la exposición de motivos, vemos en América transformarse totalmente en este sentido y en pocos años á Buenos Aires y á Río Janeiro, que desvían de Montevideo la corriente de viajeros que anualmente visitaban á la «Perla del Plata», con cuya tradición parece haberse entendido había ya bastante para progresar.

Y bien, Honorable Cámara: el proyecto de los distinguidos colegas, que se completa con otro relativo á la reglamentación de la altura para los edificios que se construyan en determinadas vías y con algunas iniciativas progresistas que se han hecho públicas, tiende con acierto, á juicio de vuestra Comisión, á la realización de los fines que se han tenido en cuenta en los países citados, y posee la ventaja considerable de no imponer sacrificios económicos al erario y de no atentar contra ningún derecho, desde que, constituyéndolo sabias medidas de previsión que es de lamentar no hayan surgido medio siglo antes, todo podrá irse efectuando paulatinamente de acuerdo con principios racionales que hasta ahora no se han tenido en cuenta ó, lo que es peor, han sido desechados.

Son estas, Honorable Cámara, las razones por las cuales vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Toda calle que se abra ó ensanche, en lo sucesivo, en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República, deberá tener *diecisiete* metros de ancho.

No se permitirán trazados de barrios particulares que no se ajusten estrictamente á esa disposición y al plan de amanzanamiento que cada Junta Económico-Administrativa deberá adoptar oficialmente.

Art. 2.° Las avenidas centrales interiores, tendrán como mínimun *cincuenta* metros de ancho.

Art. 3.° Las avenidas de circunvalación, ramblas ó paseos, deberán medir por lo menos *setenta* metros de luz.

Art. 4.° En los parques ó jardines públicos, las avenidas circulares, así como toda vía que se destine al tránsito de vehículos, tendrán *cincuenta* metros de ancho. Las interiores tendrán como mínimo *treinta* metros.

Art. 5.° Toda vía de acceso á un paseo público ó estación balnearia, deberá tener en una extensión, por lo menos de *doscientos* metros antes de llegar á aquéllos, *treinta* metros de luz, como mínimo.

Art. 6.° Desde la fecha de la promulgación de esta ley, todos los edificios que se construyan formando esquina, dentro de la ciudad de Montevideo, serán ochavados. La proporción de la ochava será fijada por disposición municipal.

Art. 7.° En toda avenida, rambla ó boulevard que se abra en lo sucesivo en la ciudad de Montevideo, la Junta Económico-Administrativa deberá fijar, con la necesaria anticipación, la altura mínima de los edificios á construirse con frente á esas vías.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 4 de 1908.

Héctor R. Gómez.
Alberto F. Canessa.
Domingo Arena.
Víctor B. Sudriers.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Manuel B. Otero.

—Está en discusión general este asunto.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto que fija las unidades técnicas y dimensiones del material rodante y fijo de los ferrocarriles.

Señor Quintana—Dado que este asunto hace tiempo que está repartido, formulo moción para que se suprima en la discusión general la lectura del informe y proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime, son los siguientes):

—

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado el Proyecto de Ley presentado en la Legislatura anterior por los señores representantes ingeniero Sudriers y doctores Otero y Cabral, por el cual se establece el gálibo y demás unidades técnicas que deben regir en las obras fijas y material rodante de los ferrocarriles de la República.

La necesidad de implantar esta mejora en nuestra legislación sobre ferrocarriles se impone, y á juicio de vuestra Comisión, el proyecto de que se ocupa, con las modificaciones propuestas y que los autores aceptan, debe transformarse á la mayor brevedad en ley de la Nación.

Una de las manifestaciones más tangibles del progreso nacional es sin duda el desarrollo creciente del tráfico que se opera en los ferrocarriles ya establecidos, la extensión cada día mayor de sus líneas principales y ramales secundarios, y los pedidos de concesión que á cada momento se formulan ante los Poderes Públicos para el establecimiento de nuevas líneas; y ya que estas circunstancias, unidas á las facilidades aduaneras que se proyectan y á la tranquilidad pública, permiten suponer que muy en breve el movimiento de tránsito será uno de los factores capitales de vigorización en la vida comercial del país, es también sin género de dudas, de gran oportunidad la sanción de este proyecto que asegurará la libre circulación, por todas las vías, del material rodante de las distintas empresas, complementándose así la previsión de la ley de ferrocarriles de 1884 que fijó una trocha uniforme para todas las líneas de primer orden, lo que no basta, sin embargo, para obtener todas las ventajas que con ello deben perseguirse.

En efecto, Honorable Cámara, no tardará mucho en evidenciarse el serio inconveniente de no haberse fijado los gálibos y unidades técnicas cuando se estableció la trocha uniforme, lo que ya se ha hecho en los países más adelantados en materia de ferrocarriles.

Como es notorio, de un momento á otro se efectuará la unión de nuestras líneas con las de la frontera del Brasil por el ramal á Santa Rosa, y cuando esto ocurra, todas las mercaderías de tránsito tendrán que sufrir un caro y moroso traslado á los vagones del Midland en la ciudad de Salto, por no permitir las obras fijas del puente sobre el Arapey el pasaje del material rodante de las líneas del Central.

La falta de disposiciones análogas á las proyectadas, según lo ha hecho constar uno de los autores del proyecto al fundarlo, ha reducido en la práctica, de manera considerable, la capacidad del puerto de Buenos Aires, hasta cuyas dársenas no pueden aproximarse cerca de 2.000 vagones de distintas líneas, cuyos gálibos y unidades técnicas son diferentes y no concuerdan con las dimensiones del material de explotación de aquél; y sería de lamentar que con el ejemplo al lado, la terminación del puerto de Montevideo y el establecimiento de su zona franca nos sorprendiera sin haber previsto la necesidad de asegurar por su superestructura, el tránsito libre de los vagones de todas las líneas férreas del país.

La Comisión de Fomento se ha limitado, como los autores del proyecto, á las unidades técnicas para la trocha de 1 m. 435, dejando al Ejecutivo la fijación de las correspondientes á la trocha mínima de 1m. porque además de no existir todavía líneas de esta clase que puedan conectarse, y no ser urgente, por lo tanto, no dispone del material necesario para ese fin, que las oficinas técnicas correspondientes puedan reunir en cualquier momento.

Aun cuando la adición de un dibujo á la ley, constituye una innovación que puede parecer un poco extraña, vuestra Comisión ha conceptuado conveniente adjuntar á su proyecto el grabado que reproduce el polígono simétrico respecto al eje de la vía, que representan los gálibos; porque él no sólo ilustra gráficamente á la ley, sino porque también facilitará su reglamentación por el Poder Ejecutivo y la aplicación por parte de las empresas.

Las razones expuestas, que serán ampliadas si fuera necesario por el miembro informante, bastan á juicio de vuestra Comisión para demostrar la urgencia que

existe en que Vuestra Honorabilidad preste su sanción al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 25 de Junio de 1908.

Manuel B. Otero.
Héctor R. Gómez.
Alberto F. Canessa.
Victor B. Sudriers.
Jacinto D. Durán.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General; etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de esta ley, toda nueva construcción, fija ó rodante, en los ferrocarriles de la República, así como las reparaciones que se efectúen á las obras existentes, deberán encuadrarse dentro de las unidades técnicas que á continuación se establecen:

Art. 2.° Fíjanse como gálibos para la trocha de 1m.^{435} los siguientes:

Inciso A—Las distancias mínimas del límite de las obras en vía corriente al eje de la vía, serán: 1m.^{65} hasta una altura de 0m. sobre el nivel del riel; 2m. desde los 0m.^{40} y hasta 3m.^{80} sobre el mismo nivel, y de 1m.^{70} en el límite de 4m.^{80} de altura.

Inciso B—En las estaciones esas distancias serán: 1m.^{65} hasta los 0m.^{40} sobre el nivel del riel; 3m. desde los 0m^{4*} y hasta 2m.^{70} de altura; 2m.^{25} en los 3 m. de altura y 1m^{70} en el límite 4m.^{80} de altura.

Inciso C—Para el material rodante las distancias serán las siguientes: 1m.^{55} en el límite exterior y desde los siete centímetros hasta 1m.^{07} sobre el plano de los rieles, 1m.^{676} desde 1m.^{07} y hasta los 3m.^{80} de altura sobre el mismo plano, cerrándose el gálibo en la parte superior á 4m.^{42} como máximo sobre el nivel del riel.

Inciso D—La distancia entre ejes de vías paralelas será de 4 metros, y los gálibos los resultantes de unir los correspondientes á cada vía.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo fijará oportunamente el gálibo y demás unidades técnicas para la trocha de un metro y reglamentará esta ley sobre la base del dibujo adjunto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 25 de 1908.

Otero.
Gómez.
Canessa.
Durán.
Sudriers.

—Está en discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Gómez—Hago moción para que este asunto, que es sencillo y de cierta urgencia, sea también tratado en particular en este mismo momento, porque creo que no habrá oposición alguna al proyecto formulado por el señor ingeniero Sudriers.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo desearía saber si la Comisión informante ha oído al Poder Ejecutivo antes de dictaminar sobre este asunto, porque se me ocurre que podría esto ofrecer algunos inconvenientes, existiendo ferrocarriles que tienen concesiones que establecen sus trochas y que establecen reglamentaciones amplias con respecto á sus construcciones, y podría esto afectar algunas de esas disposiciones que son leyes para el país.

Señor Canfield—Pero el proyecto dice: «Desde la promulgación de la presente ley».

Señor Rodríguez Larreta—Se refiere á los ferrocarriles que existen en el país, no á los que se construyan en adelante.

Señor Lagarmilla—Y hasta las reparaciones.

Señor Gómez—La Comisión de Fomento no ha creído necesario oír al Poder Ejecutivo al aconsejar la sanción de este proyecto presentado por el señor ingeniero Sudriers, porque en él no se modifica ninguno de los términos de las concesiones de que disfrutan los ferrocarriles establecidos en el país,—y si se observan los términos del proyecto de ley se verá que las dimensiones y unidades técnicas á que se refiere, son solamente para el material rodante y las obras fijas á construirse,—sin afectar á las trochas de los ferrocarriles que son materia de leyes especiales.

Señor Rodríguez Larreta—Pero la misma cuestión del material rodante es muy seria.

Es muy dudoso que el Estado tenga derecho de imponerles á los ferrocarriles un material rodante especial.

Señor Gómez—No se establece ninguna clase de material rodante, sino que se establecen ciertas medidas en el material rodante, para impedir que los vagones—el material rodante—todo de una empresa, no pueda circular libremente por las vías de otra línea de la misma trocha.

Hay un caso, por ejemplo, según creo: la obra fija del puente del Arapey que no permite á los vagones del Central pasar hasta San Eugenio. De modo que hay que hacer en el Salto el trasbordo de personas y mercaderías, morosísimo y costoso.

Ese inconveniente se ha venido á tocar ahora con motivo de los viajes regulares que se hacen en combinación con el ferrocarril brasileño y es necesario evitar esa repetición.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, señor diputado, pero esas mismas cosas sería conveniente oírlas de labios del Ministro de Obras Públicas, porque podría incurrirse en un error por falta de informes suficientes.

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción en ese sentido ó es simplemente una indicación?

Señor Rodríguez Larreta — Haría moción, señor presidente, para que se aplazara la consideración de este asunto, y se invitara al señor Ministro de Obras Públicas á asistir á la sesión próxima en que se ocupara la Cámara de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Sudriers—El asunto que se trata es muy sencillo.

Parece que este término *gálibo* diera mucho que pensar al señor diputado. En el fondo es una simple cuestión reglamentaria.

Lo único que se trata de hacer es limitar las dimensiones máximas del material rodante y límite mínimo de las obras fijas de nuestros ferrocarriles.

En la exposición de motivos de este proyecto, explicaba que el propósito de esta ley era crear una base para las instalaciones en las obras portuarias, desde que hay que adoptar ciertas medidas permanentes, sea de alturas, de distancia entre vías, dimensiones de galpones, etc., que es necesario sean fijadas en forma definitiva para admitir los vagones y material rodante de todas nuestras líneas férreas que con previsión han sido construídas con una sola trocha.

Debemos establecer estas unidades técnicas comunes para que todas las líneas puedan mañana entrar al puerto y circular por él todo el material rodante sin tropezar con obstáculos.

Esto ha sucedido en Buenos Aires, y fué precisamente un punto que me llamó la atención, leyendo un informe sobre deficiencia en la capacidad de aquel puerto, que me indujo á presentar este proyecto de ley. En Buenos Aires más de dos mil vagones no pueden entrar al puerto porque tienen medidas que interfieren con las construcciones fijas de aquél.

Nuestras Empresas ferrocarrileras tienen vagones de diferentes dimensiones; á pesar de la uniformidad de trocha y responden á gálibos diferentes.

Se construyen día á día vagones de diferentes anchos; así como estaciones con diversos salientes y de diferente altura: unos andenes tienen cincuenta centímetros y otros un metro y más; y hay conveniencias de interés público en uniformar. No se obliga á modificar lo que ya está hecho: simplemente se obligará por esta ley, encuadrar dentro ciertos límites á las construcciones que se hagan en el futuro y á todas las que se reparen; es decir, que puedan paulatinamente, sin erogación, traer estos límites dentro de un tipo único, y obtendremos de este modo lo que se persiguió al establecer en la ley general de ferrocarriles la uniformidad de trocha, con el fin de que puedan los vagones circular por todo el territorio de la República.

Ese es el objeto de este proyecto; nada más que aclarar y completar la ley general de ferrocarriles en esta parte.

No veo, pues, la necesidad de obtener mayores explicaciones, pues es asunto muy sencillo y no va á afectar en lo más mínimo á las empresas ferrocarrileras actuales.

Por otro lado, el gálibo que se expresa aquí, yo lo he tomado del Ferrocarril Central del Uruguay, que es el que tiene mayor extensión de líneas; y ha sido tenido en cuenta el del Ferrocarril Midland y se ha tenido en cuenta también el de los ferrocarriles entrerrianos, que son de la misma trocha que los nuestros.

De manera que están, hasta cierto punto, contempladas las construcciones actuales de estas líneas, con el fin de hacer el menor monto de modificaciones posibles para unificar sus tipos.

Con estas explicaciones creo que el señor diputado Rodríguez Larreta quedará satisfecho y no verá la necesidad de dar más dilaciones á este asunto.

Señor Sosa—Si no perjudica nada de lo hecho, la verdad es que no se necesitaría la presencia del señor Ministro.

Señor Sudriers—Yo creo que lo mejor sería continuar la discusión del artículo 1.°.—(Apoyados).

Señor Rodríguez Larreta—Yo entiendo, señor presidente, como medida de carácter general, que estos asuntos técnicos no deben resolverse sin oír á las oficinas técnicas del Estado y que el órgano que debería trasmitir á la Cámara la opinión de esas oficinas en este caso es el Ministerio de Obras Públicas.

No pongo en duda la exactitud de todo lo que ha dicho el señor diputado Sudriers. Será perfectamente exacto; pero la Cámara debería conocerlo, refiriéndose al órgano de que he hablado: oyendo al Ministro. No haciéndolo así, corremos el peligro de cometer algún error que después sea poco serio tener que reparar.

Señor Presidente—Se va á votar la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Gómez—Yo me voy á oponer también, señor presidente, á que se llame al señor Ministro de Obras Públicas para continuar la discusión de este asunto.

Como ya lo dije anteriormente, en el proyecto del señor ingeniero Sudriers no se modifica absolutamente ninguna de las cláusulas de las concesiones de ferrocarriles, ni los términos de la ley del 84; se trata simplemente de uniformar medidas en el material rodante de ferrocarriles y en las obras fijas que se hagan, tanto por las Empresas como por el Estado, para la libre circulación de los vagones en las líneas de igual trocha; y no creo que sea necesaria de ninguna manera, la presencia del señor Ministro de Obras Públicas para dilucidar esta cuestión que, aun cuando es de carácter técnico, es sencilla y ha sido perfectamente bien explicada por un técnico distinguido como lo es el señor ingeniero Sudriers.

En cuanto á que todos los asuntos de carácter técnico deban venir informados por las oficinas del Estado, me parece que por lo menos es un poco exagerado...—(Apoyados).

—...porque eso nos llevaría nada menos que á renunciar, en muchos casos, á la iniciativa parlamentaria.

El ingeniero Sudriers es indiscutiblemente competentísimo en esta materia, y, por otra parte, no se trata de un asunto muy difícil ni intrincado, en el cual sea necesario, para dominarlo, oír la opinión del señor Ministro ni de las oficinas técnicas del Estado.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que en la Cámara no habrá ni media docena de diputados que lo comprendan.

Señor Gómez—Perfectamente; si en la Cámara no hay media docena de diputados que se ocupen de estudiar el asunto, no habrá seguramente media docena que lo comprendan; pero si toda la Cámara le dedica un poco de atención, toda ella lo dominará de inmediato.

Señor Rivas—Puede asegurarse realmente aquí que el Ministro de hecho ha opinado desde que eleva con mensaje este asunto á la Cámara.

Señor Gómez—Eso es lo que iba á decir precisamente: que la opinión del señor Ministro ha sido favorable en esta materia cuando el asunto ha sido incluído en las sesiones extraordinarias, y no ha merecido observación alguna.

Hay, además de eso, cierta urgencia en tratar este asunto, porque, como es notorio, van á empezarse dentro de poco las obras de superstructura del puerto de Montevideo, y si ellas no se ajustan á unidades técnicas determinadas de antemano, podemos encontrarnos con el inconveniente que señalaba el señor diputado Sudriers ocurrido en el puerto de Buenos Aires, en las vías del cual quedaron sin circulación cerca de 2 000 vagones de distintas Empresas, porque las medidas en las obras fijas del puerto no se adaptan al material rodante de esas líneas férreas.

Es, por el momento, cuanto tengo que decir.

Señor Pérez Olave—Podría adoptarse este temperamento: en lugar de hacer venir al Ministro de Obras Públicas, suspender la consideración de este asunto hasta la próxima sesión, y que el miembro informante se entrevistase con el señor Ministro.

Señor Sosa—Pero ese argumento que hace el señor diputado Gómez de que el Poder Ejecutivo ha incluido este asunto, tiene mucha fuerza.

Si lo ha incluído, y no ha hecho salvedad de ninguna clase, es porque está de acuerdo con él.

Señor Rodríguez Larreta—Es un argumento, no hay duda. Fué el señor Rivas el que lo hizo.

Señor Gómez—Se adelantó por lo menos, el señor Rivas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — Yo la retiro, señor presidente, porque la iniciativa del Poder Ejecutivo, que yo no había tenido presente—me convence de que él acepta el proyecto.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se da por retirada la moción del doctor Rodríguez Larreta.

Continúa la discusión particular de este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

17.ª SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 29 DE 1908

PRESIDE
EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Accinelli, Aragón y Etchart, Berro, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, López, Manini Ríos, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Otero, Paullier, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sosa, Sudriers, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 42.

Faltan:

CON AVISO los señores: Abellá y Escobar, Albín, Amézaga, Arena, Bélinzon, Blanco, Brito, Castro (don Carlos), Enciso, Freire (don Tulio), García, Gómez, Lagarmilla, Massera, Mendivil, Negro, Oneto y Viana, Pérez Olave, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Sierra, Stirling, Suárez, Travieso y Vidal.

Total: 25.

CON LICENCIA los señores: Castro (don Juan P.), Hontou, Martínez, Pelayo, Saldaña, Samacoitz y Soca.

Total: 7.

SIN AVISO los señores: Aguirre, Bergalli, Canfield, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Gomensoro, Icasuriaga, Miranda (don Arturo), Percovich, Ramón Guerra, Roxlo, Terra y Trelles.

Total 13.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

«El señor representante don Carlos Albín solicita de Vuestra Honorabilidad le conceda la venia necesaria para poder aceptar el cargo de Jefe Político y de Policía del Departamento de Soriano, que le ha sido ofrecido por el Poder Ejecutivo.»

—Á la Comisión de Asuntos Internos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Carruajes de alquiler

ORDENANZA MUNICIPAL APROBADA POR EL P. EJECUTIVO, PARA EL SERVICIO EN PARAJES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 3228.—Año 1908.

Visto: el proyecto de nueva ordenanza para el servicio de carruajes de alquiler que se sitúen en lugares de uso público, sometida á consideración del Poder Ejecutivo por la Junta Económico-Administrativa de la Capital; Considerando: 1.° Que la Junta funda su proyecto de reforma en la ineficacia de la ordenanza vigente, la cual, á su juicio, resulta tan perjudicial para el público como para los conductores; 2.° Que la tarifa uniforme fijada en el proyecto corresponde al promedio de las vigentes y no ha motivado resistencia alguna de parte de los conductores de vehículos; 3.° Que las ampliaciones en el reglamento del servicio, propuestas por la Junta, deben alcanzar también á garantizar á los conductores en términos razonables;

SE RESUELVE:

1.° Aprobar la nueva ordenanza propuesta por la Junta Económico-Administrativa de la Capital para el servicio de carruajes de alquiler que se sitúen en los sitios de uso público, con las siguientes adiciones y correcciones:

A) Se colocará después del artículo que determina la obligación y excepciones para tomar pasajeros:

«Podrá el conductor exigir el pago adelantado de la carrera ó primera hora, estableciendo la debida constancia en el boleto que entregue al pasajero».

B) El artículo propuesto por la Junta sobre libreta de constancia será redactado así:

«El conductor del vehículo está obligado á entregar al pasajero una boleta en la que conste el número de la matrícula del rodado, la calidad del viaje á efectuarse y la hora en que empieza el alquiler. Dichas boletas serán facilitadas gratuitamente á los conductores por la Dirección de Rodados».

2.° Comuníquese, publíquese con el texto completo de la ordenanza y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Texto definitivo de la ordenanza (según resolución del Poder Ejecutivo de esta fecha):

Artículo 1.° Toda persona que con carruajes se sitúe en las plazas, estaciones de ferrocarriles y demás sitios habilitados para ello, debe solicitar previamente la inscripción de su vehículo en el Registro de la Dirección de Rodados, donde se le dará un boleto con el número que corresponda. La cifra que indique ese boleto, será grabada en los cristales laterales de los dos faroles del coche, de manera que sea bien visible y con arreglo al modelo que tendrá dicha oficina.

Art. 2.° El conductor de vehículos de alquiler, que se sitúe en los puntos indicados en el artículo 1.° ó que en sus proximidades haga caminar al paso los caballos, está obligado á tomar hasta cuatro pasajeros y á cargar valijas, sin pretexto de ningún género, exceptuándose los casos en que se trate de personas ebrias, desaseadas ó atacadas de enfermedades contagiosas.

Art. 3.° Podrá el conductor exigir el pago adelantado de la carrera ó primera hora, estableciendo la debida constancia en el boleto que entregue al pasajero.

Art. 4.° A los efectos de la tarifa que regirá á cualquier hora del día ó de la noche, se fijan los siguientes límites;

PRIMER RADIO

Calle de Comercio, Villa de la Unión hasta la calle Pan de Azúcar, calle Joanicó, camino Industria, Avenida General Flores, Cerrito de la Victoria, caminos de Reducto, Larrañaga, Millán, Castro y calle de Aurora.

SEGUNDO RADIO

Camino de Carrasco hasta su junción con el de Punta Gorda, calle 18 de Julio, Curva de Maroñas, camino de la Cuchilla Grande, calle del Nuevo Circo, Avenida General Flores, caminos de Corrales y de Burgues, Boulevard de Propios, caminos de Villarón, de Casavalle, de Las Piedras, Avenida Lezica hasta la plaza de Villa Colón, Nuevo París, calle del Honor, hasta la villa del Cerro.

VIAJES Á LA CARRERA

Calles Juan D. Jackson, Arenal Grande, Isidoro De María por Arequita y Agraciada y Entre Ríos hasta la Bahía.

Artículo 5.° El precio de los viajes, se cobrará con arreglo á la siguiente

TARIFA

	PRIMER RADIO	SEGUNDO RADIO
Primera hora . . .	$ 1.00	$ 1.50
Cada 1/2 hora subsiguiente	» 0.40	» 0.50

VIAJES Á LA CARRERA

Por uno ó dos pasajeros . . .	$ 0 50
Por tres ó cuatro pasajeros . .	» 0.80

Art. 6.° La primera hora se considera completa aun cuando en el viaje no se emplee todo ese tiempo, y en cuanto á las subsiguientes, el que no exceda de treinta minutos será contado como media hora; pasados los treinta minutos se tendrá por hora entera.

Art. 7.° El viaje á la carrera se hará directamente, no pudiendo exigirse que el carruaje se detenga antes de llegar al punto de su destino. En caso contrario se pagará por hora.

Art. 8.° Cuando el cochero sea despedido dentro del segundo radio de los establecidos por esta ordenanza, se pagará, además de lo fijado en la tarifa, la suma de $ 0.50.

Art. 9.° El carruaje que dejara de prestar servicio de punto durante doce meses, lo que se probará con la falta de pago del derecho de locación, será excluído del Registro, dándose su número á otro vehículo.

Art. 10. El cochero llevará consigo el boleto de la matrícula y un ejemplar de esta ordenanza para exhibirlos á los pasajeros, cada vez que éstos lo soliciten.

Art. 11. El que pierda el boleto de matrícula, debe solicitar un duplicado, por el que pagará $ 0.50, debiendo abonar la misma suma por el certificado de transferencia del referido boleto, cuando ésta se efectúe.

Art. 12. La tarifa se grabará ó imprimirá en una chapa que será entregada por la Dirección de Rodados á cada conductor, mediante el pago de $ 0.50.—Dicha chapa será fijada en el respaldo del almohadón donde se siente el conductor, de modo que los pasajeros puedan consultar la tarifa, sin molestia alguna.

Art. 13. El conductor del vehículo está obligado á entregar al pasajero una boleta en la que conste el número de matrícula del rodado, la calidad del viaje á efectuarse y la hora en que empieza el alquiler. Dichas boletas serán facilitadas gratuitamente á los conductores por la Dirección de Rodados.

Art. 14. Los cocheros darán aviso á la policía, dentro del término de 24 horas, sin perjuicio de lo que dispone el Código Civil, de cualquier objeto que encuentren en sus vehículos.

Art. 15. Todo carruaje que, á juicio de la policía ó de los inspectores municipales, no se encuentre en condiciones de seguridad ó de higiene, será retirado inmediatamente de la vía pública, no pudiendo ser puesto en servicio sin que haya sufrido la reparación necesaria y previa autorización de la Dirección de Rodados.

Art. 16. Las dudas que se susciten entre los pasajeros y conductores respecto al cumplimiento de esta ordenanza, serán aclaradas por la policía ó inspectores de tráfico, en cada caso, estándose á lo que estas autoridades resuelvan.

Art. 17. La infracción á cualquiera de las precedentes disposiciones, será penada con multa de $ 4.— á $ 20.— ó detención equivalente.

Art. 18. Al conductor que cobre ó pretenda un precio más alto que el indicado en la tarifa, ó se niegue á tomar pasajeros sin motivo justificado, se le impondrá una multa de $ 10 ó arresto correspondiente.

Art. 19. Todo pasajero está obligado á acatar las disposiciones de esta ordenanza, y al que rehusare abonar el precio del alquiler ó causare perjuicio al vehículo que haya ocupado, se le penará con multa de 4 á 50 pesos, sin perjuicio de hacerse efectivas las responsabilidades legales.

Art. 20. Los conductores no están obligados á transitar con sus coches en calles ó caminos que no se hallen pavimentados.

Art. 21. Las disposiciones precedentes quedarán en suspenso durante los cuatro días del Carnaval.

Art. 22. La policía y los inspectores de tráfico de la Dirección de Rodados, harán cumplir las prescripciones de esta Ordenanza, que empezará á regir á los treinta días de su publicación.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Usina Eléctrica de Minas

NOMBRAMIENTO DE TASADOR OFICIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE AQUELLA FÁBRICA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Vistos: la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre procedimiento y designación de tasador para la expropiación de la Usina Eléctrica de la capital del Departamento; y los términos del contrato celebrado con la Empresa de dicha Usina,

SE RESUELVE:

1.° Indicar á la Junta que debe notificar á la Empresa su propósito de adquirir la Usina, usando la facultad que le acuerda el contrato respectivo, y á fin de que designe tasador por su parte.

2.° Designar como tasador por la parte de la Junta al ingeniero don Santiago Calcagno.

3.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Mercado de la Florida

AUTORIZACIÓN PARA ACEPTAR LA PROPUESTA DEL SEÑOR TOSI SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL «HALL» CENTRAL.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Número 89—Año 1908.

Vistos: estos antecedentes relativos á la construcción del «hall» central del Mercado de la Florida;

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo del 16 de Diciembre de 1907 y con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar la aceptación de la propuesta más ventajosa entre las presentadas para las obras de la referencia, la del señor Leopoldo J. Tosi, contratista de la construcción de las demás, y cuyo importe es siete mil trescientos noventa y siete pesos ($ 7397.—); debiendo cumplirse exactamente todas las condiciones establecidas en el pliego y Memoria que sirvieron de base á la licitación.

2.° Vuelva á los efectos correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 29 de Septiembre de 1908

A la Contaduría General del Estado —Nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre nombramiento de empleados de la Dirección de Rodados.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, dando cuenta de haber concedido á sus empleados un aguinaldo con motivo del 25 de Agosto.

—A la Fiscalía General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Maldonado relativa á un pedido de instrumentos y útiles que hace el médico de policía para poder practicar autopsias.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas sobre la aplicación de ordenanzas sobre construcción de cercos á la Iglesia Parroquial de esa ciudad.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Paysandú sobre fallecimiento de varias personas en el término de pocos días, creyéndose que sea de tifus.

—Se solicita informe del Presidente de la Junta del Salto—Nota de varios miembros de esa Junta sobre lo dispuesto por dicho funcionario respecto á las convocatorias á sesiones.

—A la Junta Económico-Administrativa de Flores—Expedientillo iniciado ante esa Junta por don José Guglielmelli, solicitando adjudicación de un solar en Trinidad.

—Se manda archivar—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia, transcribiendo resolución referente á obras de vialidad.

Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando los gastos que ha efectuado en reparaciones del edificio que ocupa la Policía de Investigaciones.

—Se reitera á la Junta de Río Negro el exhorto de 22 de Junio del corriente año.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura de la Capital sobre canje y provisión de armamento.

—Vuelve, á sus efectos, á la Jefatura Política de Florida, escrito presentado á esa Jefatura por don Antonio Carreras, solicitando el permiso á que se refiere el decreto de 20 de Agosto último, sobre explosivos.

—Se designa á los señores Salvador Sosa, Alfredo Blengio Rocca y uno de los Fiscales ó Inspector General de Policías para informar sobre el llamado á licitación para vestuario de verano para las Policías de Campaña.

—Se pasan á la Contaduría General, estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 24, 25, 26 y 28 del corriente.

—Se aprueba la garantía ofrecida por el señor Gilberto A. Braga, como jefe de la sucursal de correos de Tres Arboles.

—Se comunica al Correo que han sido aprobados los nombramientos para estafetero de 2.ª clase y jefe de la sucursal Tres Cruces, del señor Heraclio Martínez y señorita Estela Martínez Mattos respectivamente.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor del doctor Federico Cabrera para integrar el Departamental de Colonia.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas y á la Dirección de Correos la resolución recaída en las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales de Colonia, Salto y Treinta y Tres, relativas á la exoneración de franqueo de sus correspondencias.

—Se comunica á la Comisión de Caridad que ha sido aceptada la renuncia presentada por el doctor Saráchaga del cargo de médico inspector del Asilo de Expósitos y Huérfanos.

—Idem, que han sido aprobados los nombramientos hechos á favor de los señores César Borgatta y Francisco Lacueva, para ayudantes de los servicios de Radiología y Electricidad Médica del Hospital de Caridad, respectivamente.

—Se transcribe á la Dirección de Correos y á la Contaduría General, la resolución por la cual se declara cesante al cartero auxiliar don Julio Villalengua.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina, expedientillo de la Dirección de Correos sobre desembarco de la correspondencia por parte de las Empresas de vapores que obtienen privilegios de paquete.

—Pasan á Contaduría:

Junta Económico-Administrativa de San José—Cuentas de Julio y Agosto ppdo.

Jefatura de Maldonado—Cuentas complementarias de 1907-1908.

Jefatura del Salto—Cuentas de Agosto.

Jefatura de la Florida — Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado del Salto—Cuentas de Agosto.

Junta Electoral de Treinta y Tres—Presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Rocha—Presupuesto por Septiembre.

Asistencia Pública — Presupuesto por Septiembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles—Presupuesto por Septiembre.

Depósito Judicial de Bienes Muebles—Cuentas por Agosto.

Cuentas de Mihanovich, de Julio á Diciembre de 1906.

Cuentas del Ferrocarril del Norte por Agosto ppdo.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Banco de la República

MEMORIA QUE PRESENTA EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY AL MINISTERIO DE HACIENDA.

31 de Diciembre de 1905—31 de Agosto de 1908

Montevideo, 28 de Septiembre de 1908

Exmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor Blas Vidal.

Exmo. Señor:

El 6 de Octubre próximo terminará el período de tres años por que fuí nombrado Delegado del Gobierno, Controla-

dor General y Jefe de la Sección de Emisión en el Banco de la República. Cúmpleme ofrecer á V. E. con ese motivo, en los estados que tengo el honor de acompañar, el cuadro completo de la situación del Banco en lo relativo á mis deberes y atribuciones, y una exposición de las operaciones sometidas á mi control durante el período indicado.

Concreto mis informes á la emisión definitiva del Banco, pues la llamada provisoria, que se contrató en Buenos Aires al abrir sus puertas la institución y que se compuso de 220.000 billetes equivalentes á $ 4.000.000, fué retirada y extinguida, y sólo quedan de ella 64 billetes de $ 10, en poder del público y dos billetes, que serán incinerados, en poder de esta Sección.

La «emisión definitiva» contratada en Europa, consta, como lo verá V. E. en el estado N.° 1, de 5.610,000 billetes, equivalentes á $ 34.000,000, cuyo detalle y análisis consgno en el estado número 2. De esos billetes han sido habilitados, desde la fundación del Banco hasta el 31 de Agosto en que cierro la presente Memoria, 5.206,810 billetes que importan $ 22.715 000, de los cuales han vuelto inutilizados á la Sección de Emisión y han sido extinguidos por el fuego, según actas regularmente labradas, 2.302.651 billetes con un valor de $ 3.952,573; se encuentran en poder de esta Sección, devueltos por Tesorería y á la espera de su destrucción, 280.303, equivalentes á $ 2.844,220; existen habilitados en esta Sección 6.200 billetes con un valor de $ 114 300; y, por fin, quedan sin habilitar 403.190 que representan $ 11.285,000.

Esas cifras, que verá detalladas V. E. en los estados núms. 3, 4, 5, 6 y 7, se complementan, para formar el total de la emisión, con la cifra de 2.617,656 billetes ó sean $ 15 803.907, del estado número 8, que, lo mismo que el estado número 9 y el número 10 en que se clasifica la circulación «mayor» y «menor», representa la existencia de billetes en poder de la tesorería y del público, es decir, los billetes que están fuera del dominio de la Sección á mi cargo.

Como lo verá V. E. por estos últimos datos, desde 1905 hasta la fecha de esta Memoria, la circulación de billetes del Banco de la República ha experimentado un aumento de $ 4.456.199.50.

La garantía metálica que la ley acuerda á esos billetes está consignada en el estado número 11. De 1905 á la fecha, el encaje ha tenido, pues, un aumento de $ 4.207.560.88.

Determino, señor Ministro, en el estado número 12 la existencia en tesorería de Casa Central, de billetes de «emisión menor» al finalizar los meses que van de Enero á Agosto del corriente año; conceptúo conveniente ese dato, más aún que para documentar la aceptación de que goza ese billete, para consignar su escasez en el mercado monetario.

Según la base 13 de la Carta Orgánica del Banco, el encaje en oro debe responder, en la proporción en ella indicada, tanto á la emisión «mayor» cuanto á los saldos de depósitos á la vista. A complementar los datos anteriores relativos á la emisión, responde, pues, el estado número 13, en que están consignados aquellos saldos desde 1905 hasta la fecha.

En ese estado verá V. E. cómo los encajes en oro han llenado siempre con notable exceso las exigencias con que la ley garante los depósitos y la circulación del Banco.

Durante el período cuya labor tengo el honor de exponer á V. E. en lo relativo á mi misión en esta floreciente institución de crédito, el capital de ella ha sido aumentado en dos formas: de acuerdo con la base 26 de su Carta Orgánica, es decir, con el 10 % de sus ganancias anuales destinado á la integración de las acciones liberadas, y en cumplimiento de la ley de 17 de Julio de 1907 que aplicó á ese objeto la suma de un millón de pesos del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907.

Por el primer concepto, el Banco ha realizado las siguientes integraciones:

1905.	$ 58.508 —
1906.	» 44.974 —
1907.	» 72.824 —
Total	$ 176.306 —

El Delegado del Gobierno, pues, ajustándose á las bases 8.ª y 13.ª de la Carta Orgánica, puso á disposición de la Administración á pedido de ésta, y en las debidas oportunidades, el doble de esas cifras en billetes de «emisión mayor», y el cincuenta por ciento de ellas en «menor».

De lo expuesto se deduce que, en 31 de Agosto, la sección de emisión á mi cargo ha habilitado y entregado la totalidad de la emisión «menor» ó sean $ 3.199.667; y que, en cuanto á emisión «mayor», el Banco sólo puede disponer de $ 193.960 que es lo que falta para alcanzar al duplo del capital realizado de $ 6: 399 424 78. Y extendiendo los términos de este informe, puedo adelantar á V. E. que, en el momento que lo suscribo, ese saldo de $193.960 ha sido entregado; y no puede habilitarse, por consiguiente, á no ser por título de canje por billetes retirados, suma alguna de emisión «mayor» ni «menor» por más que, como antes he afirmado, el encaje metálico excede ampliamente las exigencias de la ley.

La elocuencia de las cifras que anteceden hace inútil toda consideración de mi parte tendiente á poner de relieve la normalidad y firmeza de las funciones de este organismo, no sólo en las operaciones cuya observación me incumbe expresamente, sino en todas las que constituyen su vida vigorosa y próspera.

Durante el período de que doy cuenta á V. E., han aparecido dos falsificaciones de billetes de Banco: una de diez pesos de la serie «M», de los billetes impresos en Inglaterra, y otra de cinco pesos de los contratados en Alemania; pero esas tentativas, descubiertas y perseguidas inmediatamente, no han afectado ni á la institución ni al público, pues sólo consiguieron introducir á la circulación una cantidad ínfima de ejemplares falsos que no han reaparecido.

Mensualmente se han realizado, con intervención del Delegado del Gobierno, arqueos generales, que han sido otras tantas comprobaciones de la exactitud que preside la gestión interna del Banco; la publicación periódica de sus balances, en que también interviene el infrascripto, lleva al público, por otra parte, el reflejo fiel del estado y marcha ascendente de la institución.

En el desempeño de mi cargo, he hallado toda suerte de facilidades por parte de la Administración, dignamente presidida por el doctor Blanco, y las relaciones que ha cultivado la Sección de Emisión con las demás se han desarrollado en la más perfecta armonía.

Me es muy grato ofrecer á V. E. con este motivo, las protestas respetuosas de mi mayor consideración.

Juan Zorrilla de San Martín,
Delegado del Gobierno.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Publíquese y pase á la Contaduría General.

VIDAL.

E M I S I O N D E F I N I T I V A

NÚMERO 1

BILLETES CONTRATADOS EN EUROPA Y RECIBIDOS EN «SECCIÓN EMISIÓN»

1905 Agosto 31—Hasta la fecha	Billetes	5.160.000	$ 25.000.000 —
1908 » 31. »	»	450.000	» 9.000.000 —
	Billetes	5.610.000	$ 34.000.000 —

NÚMERO 2

TIPO DE LOS BILLETES RECIBIDOS EN EUROPA

Billetes de	$ 500 —	10.000	$ 5.000.000 —
» »	» 100 —	100.000	» 10.000.000 —
» »	» 50 —	100.000	» 5.000.000 —
» »	» 10 —	800 000	» 8.000.000 —
» »	» 5 —	600.000	» 3.000.000 —
» »	» 1 —	2.000.000	» 2.000.000 —
» »	» 0 50	2.000.000	» 1.000.000 —
Suma igual	Billetes	5.610.000	$ 34.000.000 —

NOTA—La Administración del Banco ha contratado 2.200.000 billetes «Emisión Menor» que importan $ 2.500.000.— de los cuales ha llegado una parte, pero no aparecen en el cuadro precedente, por no estar contados y verificados.

NUMERO 3

BILLETES HABILITADOS DESDE LA FUNDACIÓN DEL BANCO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1908

Billetes de	$ 500 —	1.110	$ 555.000 —
» »	» 100 —	82.000	» 8.200.000 —
» »	» 50 —	36.700	» 1.835.000 —
» »	» 10 —	630 000	» 6.300.000 —
» »	» 5 —	577.000	» 2.885.000 —
» »	» 1 —	2.000.000	» 2.000.000 —
» »	» 0 50	1.880.000	» 940.000 —
	Billetes	5.206.810	$ 22.715.000 —

NUMERO 4

BILLETES INUTILIZADOS DEVUELTOS POR LA TESORERÍA DEL BANCO Á LA «SECCIÓN EMISIÓN» Y QUE HAN SIDO EXTINGUIDOS POR EL FUEGO

Billetes de	$ 500 —	158	$ 79.000 —
» »	» 100 —	13.788	» 1.378.800 —
» »	» 50 —	122	» 6.100 —
» »	» 10 —	2.529	» 25.290 —
» »	» 5 —	183.047	» 915.235 —
» »	» 1 —	993.289	» 993.289 —
» »	» 0 50	1.109.718	» 554.859 —
	Billetes	2.302.651	$ 3.952.573 —

NUMERO 5

BILLETES INUTILIZADOS DEVUELTOS POR LA TESORERÍA DEL BANCO Á LA «SECCIÓN EMISIÓN» Y QUE DEBEN SER EXTINGUIDOS

Billetes de	$ 500 —	13	$ 6.500 —
» »	» 100 —	127	» 12.700 —
» »	» 50 —	20.030	» 1.001.500 —
» »	» 10 —	167.587	» 1.675.870 —
» »	» 5 —	17.870	» 89.350 —
» »	» 1 —	41.924	» 41.924 —
» »	» 0 50	32.752	» 16.376 —
	Billetes	280.303	$ 2.844.220 —

NUMERO 6

BILLETES HABILITADOS Y FIRMADOS EN EXISTENCIA EN «SECCIÓN EMISIÓN»

Billetes de	$ 100 —	1.000	$ 100.000 —
» »	» 5 —	2.600	» 13.000 —
» »	» 0 50	2.600	» 1.300 —
	Billetes	6.200	$ 114.300 —

NÚMERO 7

BILLETES SIN HABILITAR EXISTENTES EN «SECCIÓN EMISIÓN»

Billetes de	$ 500 —	8.890	$ 4.445.000 —
» »	» 100 —	18.000	» 1.800.000 —
» »	» 50 —	63.300	» 3.665.000 —
» »	» 10 —	170.000	» 1.700.000 —
» »	» 5 —	23.000	» 115.000 —
» »	» 1 —	—	—
» »	» 0 50	120.000	» 60 000 —
	Billetes	403.190	$ 11.285.000 —

NUMERO 8

SALDO EN 31 DE AGOSTO DE 1908 DE EMISIÓN HABILITADA Y FIRMADA PARA CASA CENTRAL Y SUCURSALES

Casa Central			Sucursales		
Billetes de $ 500 —	939	$ 469.500 —	Billetes	633	$ 63.300 —
» » » 100 —	66.452	» 6.645.200 —	»	2.298	» 114.900 —
» » » 50 —	14.250	» 712.500 —	»	112.466	» 1.124.660 —
» » » 10 —	347.418	» 3.474.180 —		—	—
» » » 5 —	373.483	» 1.867.415 —		—	—
» » » 1 —	964 787	» 964.787 —		—	—
» » » 0 50	734.930	» 367.465 —		—	—
Billetes. . . .	2.502.259	$ 14.501.047 —	Billetes	115.397	$ 1.302.860 —

R E S U M E N

Saldo de Casa Central	Billetes	2.502.259	$ 14.501.047 —
» » Sucursales	»	115.397	» 1.302.860 —
	Billetes	2.617.656	$ 15.803.907 —

CLASIFICACIÓN DE LOS SALDOS EN «MAYOR» Y «MENOR»

Casa Central—Mayor.	Billetes	459.059	$ 11.301.380 —
Menor.	»	2 073 200	» 3.199.667 —
	Billetes	2.502.259	$ 14.501.047 —
Sucursales —Mayor.	»	115.397	» 1.302.860 —
	Billetes	2.617.656	$ 15.803.907 —

NUMERO 9

SITUACIÓN ACTUAL DE LA «EMISIÓN DEFINITIVA»

Billetes habilitados para Casa Central (saldo) .	Billetes	2.502.259	$ 14.501.047 —
Id íd para Sucursales . . . . . . idem . .	»	115 397	» 1 392.860 —
Extinguidos por el fuego, según actas. . . .	»	2.302.651	» 3 952.573 —
Inutilizados á la espera de extinción.	»	280.303	» 2.844.220 —
Existencia en Sección de Emisión, sin habilitar .	»	403.190	» 11.285.000 —
Id íd, habilitados	»	6.200	» 114.300 —
	Billetes	5.610.000	$ 34.000.000 —

NÚMERO 10

EMISIÓN EN CIRCULACIÓN

	Mayor	Menor	Total
1905—Diciembre 31	$ 6.891.260 —	$ 2.579.893 —	$ 9.471.153 —
1906— » »	» 8.510.520 —	» 2.620.846 —	» 11.131.366 —
1907— » »	» 9 962.310 —	» 2.121.746 50	» 13.084.056 50
1908— Agosto 31	» 10.781.070 —	» 3.146.282 50	» 13.927.352 50

NÚMERO 11

EXISTENCIA EN METÁLICO EN CASA CENTRAL Y SUCURSALES

	Casa Central	Sucursales	Total
	—	—	—
1905—Diciembre 31	$ 6.876.299 92	$ 918.829 55	$ 7.705.129 47
1906— » »	» 7.654.302 76	» 1.291.411 79	» 8.945.714 55
1907— » »	» 8.665.757 34	» 1.926.454 56	» 10.592.211 90
1908— » »	» 9.793.055 08	» 2.119.625 27	» 11.912.680 35

NÚM. 12

EXISTENCIA EN TESORERÍA DE CASA CENTRAL EN BILLETES DE EMISIÓN MENOR

Año 1908

Enero 31	$ 5.690 —
Febrero 28.	» 9 177 —
Marzo 31	» 26.468 —
Abril 30	» 7.017 —
Mayo 31	» 14.794 50
Junio 30	» 7.908 50
Julio 31	» 5.670 —
Agosto 31.	» 5.271 —

NÚMERO 13

ENCAJE EN ORO QUE RESPONDE Á LOS SALDOS POR DEPÓSITOS Á LA VISTA Y EMISIÓN MAYOR EN CIRCULACIÓN

Base 12 de la Carta orgánica

	Saldos acreedores á la vista	Emisión mayor	TOTAL	Encaja en oro
	—	—	—	—
1905 Diciembre 31	$ 3.538.404 84	$ 6.891.260 —	$ 10.429.664 84	$ 6.821.315 16
1906 íd »	» 4.799.669 46	» 8.510.520 —	» 13.310.189 46	» 8.436.521 09
1907 íd »	» 5.582.804 78	» 9.962.319 —	» 15.545.114 78	» 9.563.371 99
1908 Agosto 31	» 6.889.668 05	» 10.781.070 —	» 17.670.738 05	» 10.765.901 44

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

Juan Zorrilla de San Martín,
Delegado del Gobierno.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Septiembre de 1908

Nota del Estado Mayor General del Ejército, para incluir en las listas respectivas á los soldados Olegario Giménez y León Boulanger, con premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Tacuarembó—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Anacleta Ortiz de Apólito. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Rocha—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Avelino Barrios. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Pantaleón Lescano.— A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Flores—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Justina Couto de Couto. — A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Canelones comunicando que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Jose Estévez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia comunicando que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Tomás Bagnasco.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Canelones comunicando que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de José Estévez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno comunicando que ha exonerado del pago de impuesto de herencia á la sucesión de Ignacio Giovanoli.—A la Contaduría General.

—Expediente de Romildo Risso, Ernesto J. Felippone y Casildo Souza, sobre diferencias de sueldo.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Miguel A. Favaro, sobre devolución de derechos.—Á informe de la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 1.er turno—Comunica que ha aprobado la liquidacion de derechos de herencia de las siguientes sucesiones: Antonio Castagnetto, Alejandro Rodríguez, José Peña y María Serres de Delmás.—A la Contaduría General.

—Liquidaciones números 19.285 y 19.281 á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 116.60 y 61.74, respectivamente.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación número 19.283 por $ 8.— á favor del Telégrafo Western.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación núm. 19.282 por $ 965.21 á favor del Ferrocarril Central del Uruguay.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidación núm. 19.286 por $ 847.— á favor de la Compañía del Gas.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Díaz, Aznárez y Cía.—Solicitan ampararse al artículo 4.o de la ley de 10 de Abril de 1906.— Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Liquidación núm. 19.275 por $ 53.65, á favor de Morixe y Ferreri.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9.310 por $ 146 50, á favor de Bruno Ferreyra.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.276 á favor de M. Díaz Lizama, por $ 84.39.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9.311 á favor de José Fontes, por $ 146.50.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9.312 por $ 146.50, á favor de Fernando Landaberry.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9.309 por $ 146.50, á favor de Isidro Puchalber.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de Rovaglio y Fontana, sobre falta de patente.—Al Ministerio del Interior.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Extinción de la langosta

MENSAJE Á LAS HH. CÁMARAS Y PROYECTO DE LEY DEL P. EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete á la ilustrada consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley prescribiendo diversas medidas relacionadas con la extinción de la langosta.

El Poder Ejecutivo no considera que el remedio contra esa plaga resida exclusivamente en la acción coercitiva de disposiciones violentas. Pero entiende que ha de contribuir á aminorar considerablemente sus estragos, la corrección previsora de la ley del 17 de Octubre de 1891, cuyas deficiencias, por demás notorias, han contribuído á esterilizar los esfuerzos realizados durante las distintas invasiones que han azotado el país con implacable periodicidad.

Especialmente en estos dos últimos años, el Poder Ejecutivo al primer indicio precursor de la aparición del insecto, no se ha limitado á ejercitar las facultades que le confiere la ley vigente, sino que ha procurado llenar sus vacíos y corregir en lo posible sus imperfecciones, por medio de reglamentaciones encuadradas en sus preceptos y concordantes con las perentorias exigencias de una defensa activa y eficaz, sobre la base de la acción conjunta y armónica de las autoridades y el vecindario.

Sin embargo en 1906, no obstante la actividad desarrollada y á despecho de minuciosas disposiciones administrativas, sólo lograron escapar al desastre, aquellos Departamentos donde la langosta ocupó una extensión relativamente pequeña ó bien su permanencia fué de corta duración. Y el año pasado, apesar de haber procedido el Gobierno con toda la diligencia que las circunstancias imponían, el acridio cubrió todo el territorio de la República, apareciendo en zonas donde no había llegado en años anteriores.

Dado el carácter que manifiesta el que en estos momentos se hace sentir en diversas regiones del país, no es aventurado afirmar que sus efectos serán más terribles si no se adoptan las medidas defensivas que reclaman la intensidad del peligro y la extraordinaria gravedad que pueden revestir sus complejas proyecciones.

Urge, pues, que V. H. tome en consideración el proyecto que se acompaña, al que el Poder Ejecutivo ha incorporado, modificándolas, muchas disposiciones vigentes en otros países así como algunas aconsejadas por la Asociación Rural del Uruguay y el Comité de Defensa Agrícola que funciona en esta Capital.

El Poder Ejecutivo considera que es insuficiente la contribución personal forzosa, que impone la ley de 1891. Entiende sí, que, dada la escasa densidad de la población en nuestra Campaña, no es posible prescindir de esa capitación, por más que en circunstancias especiales pueda ser eludida. Pero cree menester complementarla con otras medidas convenientes que contemplen factores y situaciones que, directa ó indirectamente, influyen con eficacia en la proficuidad ó el fracaso de los esfuerzos enderezados á prevenir ó neutralizar el daño.

La primera de ellas, es la que consagra el proyecto, al declarar que los propietarios ú ocupantes á cualquier título de terrenos invadidos por la langosta, se hallan obligados á destruir la que exista en sus respectivos predios.

Esta disposición es tanto más necesaria cuanto que, no obstante la obligatoriedad del tributo personal, los trabajos para extinguir la langosta han consistido más en esfuerzos locales incompletos que en una acción enérgica de defensa común.

Y, desgraciadamente, por las peculiaridades de su aparición y por las de su multiplicación y desarrollo, la langosta no puede ser considerada como una de esas plagas cuyos efectos destructores se hace sentir en un radio determinado, de tal modo, que la pasividad ó negligencia del propietario que los soporta, no ofrece mayor trascendencia fuera de los límites de su predio.

Menos podría afirmarse que la inercia del agricultor ó hacendado que, pacientemente, deja pasar y desovar el insecto sin realizar el menor esfuerzo para impedirlo importe el ejercicio normal de su derecho de propiedad.

Desde que del reducido espacio que abarcan las larvas surgirán las mangas enormes que han de arrasarlo todo, es evidente que el derecho del dueño del predio invadido halla su limitación racional y necesaria tanto en el derecho de los dueños de los predios próximos ó linderos, como en conveniencias generales y superiores.

Es fundándose en el interés público, evidentemente comprometido en las invasiones de langosta, que la Escuela Nacional de Agricultura de Méjico, en un informe elevado al Gobierno de ese país, aconsejaba la adopción de medidas extraordinarias, como en presencia de un enemigo que amenazara la vida de las poblaciones rurales, arrancándoles súbitamente todo medio de alimentación; y es en salvaguardia de ese mismo interés, que en Francia se han concedido amplias facultades á determinadas Comunas para adoptar toda clase de medidas útiles contra plagas análogas, haciéndose extensivas á la contravención de los edictos de esas corporaciones, diversas disposiciones del Código Penal.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo ha considerado que el ocupante de un predio invadido, como primer interesado en la defensa de su propiedad, debe gozar de absoluta libertad en la elección de los medios de defensa. Las corporaciones que intervengan en la ejecución de la ley, no tendrán, pues, otra misión que controlar el esfuerzo de los particulares, y sólo asumirán una ingerencia activa cuando el personal ó los procedimientos empleados sean insuficientes ó ineficaces, y eso previa advertencia ó notificación.

Por análogo motivo, se establece en el proyecto que en tales casos corresponderá al propietario ú ocupante la dirección de los trabajos, ya que una prudencia elemental aconseja prevenir posibles extremos que ocasionen perjuicios innecesarios, sobre todo en aquellas tierras destinadas á la agricultura, horticultura, arboricultura, etc.

Siguiendo el ejemplo de otras legislaciones como la argentina y la francesa de protección agrícola, promulgada en 1888, el proyecto dispone que serán de cuenta de los propietarios de los predios invadidos los gastos extraordinarios á que se refiere el artículo 7°.

Desde luego son esos propietarios los principalmente beneficiados por los trabajos. Es cierto que éstos tendrán repercusión ventajosa sobre los predios libres, linderos ó simplemente cercanos; pero también es verdad que sus propietarios ú ocupantes no quedan exentos de contribución, puesto que se les impone la cooperación obligatoria con el personal de sus respectivos establecimientos, sin más excepción, que el necesario para las faenas diarias indispensables, lo que por sí solo constituye una carga efectiva de no escasa importancia.

Expuestas estas consideraciones generales, el Poder Ejecutivo declara incluído este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias y reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su más distinguida consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y destruir la que exista en sus respectivos predios.

Art. 2.° Esta obligación comprende:

A) La destrucción de la langosta voladora;

B) El señalamiento de los lugares de desove y la destrucción de los huevos;

C) La destrucción de la *mosquita* y de la *saltona.*

Art. 3.° Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades ó corporaciones á que se refiere el artículo siguiente, de la aparición de la langosta en sus terrenos, dentro de las 48 horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, y en caso de desove con determinación del paraje donde él se haya efectuado.

Art. 4.° Las autoridades ó corporaciones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán, como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes.

Art. 5.° Si el personal empleado por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos fuese insuficiente para la destrucción de la langosta, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó corporaciones.

A las Empresas ferroviarias podrá exigírseles á razón de tres hombres por cada kilómetro de vía general invadida, pero en ningún caso podrá exigírseles más de cien hombres por cada cien kilómetros de zona invadida.

Art. 6.° En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 3.o.

Art. 7.° Cuando los propietarios ú ocupantes no dieren cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.o ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á los propietarios, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de ellos bajo la dirección de los mismos y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

Art. 8.° Será de cargo de los propietarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos. En los casos de notoria y justificada pobreza las autoridades respectivas correrán con los gastos utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 9.° Los propietarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta están obligados á contribuir con el perso-

nal de su establecimiento, á los trabajos que se realicen en los terrenos linderos y en los más inmediatos reservando el elemento que, á juicio de las corporaciones ó autoridades respectivas, sea necesario para las faenas diarias indispensables.

En tal caso los ocupantes del predio invadido abonarán los gastos de alimentación y transporte del personal que concurra de las propiedades vecinas.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta.

Art. 11. Las autoridades ó corporaciones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en la propiedad ajena con el personal de trabajo al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5.

Art. 12. La cuenta de los gastos que de acuerdo con esta ley deba abonar el propietario del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas corporaciones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deudor. Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba ejecutarse la obligación.

Art. 13. En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplir las obligaciones y ejecutar los trabajos, las autoridades y corporaciones de que dependan.

Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con multa desde *diez* á *quinientos pesos*, que se aplicarán por las Comisiones seccionales ó departamentales con apelación ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 15. La caza de pájaros pequeños, exceptuando los gorriones, y su venta es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa que no bajará de veinte pesos (artículo 698 del Código Rural). Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de pájaros de cualquier especie.

Art. 16. Declárase exenta de derechos, la importación de aparatos destinados á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de las medidas de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 17. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de esta ley el producto de las multas impuestas de acuerdo con ella y las sumas que sea necesario tomar de rentas generales hasta la cantidad de *cien mil pesos.*

Art. 18. Subsisten en todo su vigor las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1891, en todo lo que no se opongan á la presente.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Septiembre de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Legación de la República en Francia adjuntando los boletines sanitarios de epizootias de ese país correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio ppdos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo y se publica un informe del Consulado de la República en Cuba sobre consumo de tasajo en el mercado de ese país durante el mes de Mayo ppdo.

—Al mismo—Se acusa recibo y se publica la nota del Consulado de la República en Capetown adjuntando un cuadro demostrativo de los precios de cereales y forrajes en esa ciudad.

—Contaduría General—Comprobantes de inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Contaduría General—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la cual se resuelve aceptar la propuesta de venta hecha por el señor Francisco E. Gavazzo de una quinta del señor Félix Ortiz de Taranco situada en este Departamento por la suma de $ 60.000.—.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Mejoras en el privilegio núm. 327. Rastra Ambrosoni», de propiedad del señor Pedro Ambrosoni.

—Contaduría General—Presupuestos escolares de toda la República, por el mes de la fecha.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la jubilación de Teodoro Forcade.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al mal estado en que se encuentra el salón de clase de la escuela rural núm. 8 de Cerrillos al Sur, Departamento de Canelones.

—A la Contaduría General—Expediente relativo á la jubilación de la señorita María Luisa camino.

—A la Junta Económico-Administrativa de San José—Antecedentes relacionados con el terreno y edificio donado á la autoridad escolar por la Junta mencionada y cuya venta se solicita.

—Contaduría General—Notas relacionadas con las autorizaciones concedidas á la Dirección General de Instrucción Primaria para pago de los alquileres de los locales que ocupan las escuelas: 2.° grado número 1 de Rivera, escuela rural de Treinta y Tres (7.ª sección), Avestruz Chico (Treinta y Tres), 2.° grado número 7 de Montevideo.

—Contaduría General—Notas relacionadas con el pago de las licencias concedidas con goce de sueldo á la señorita Clotilde Dodó y al señor Fabriciano Bermúdez.

—Ministerio del Interior—Se le acusa recibo á la nota que da cuenta de la nueva ordenanza sobre expedición de telegramas.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Astilleros de construcción y reparación

MODIFICACIONES AL CONTROL DE MATERIALES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 24 de 1908.

Vista la modificación á que se refieren estos antecedentes propuestos al control vigente sobre los materiales que se emplean en varios astilleros para la construcción y reparación de buques;

Considerando que esas modificaciones á la vez que simplifican la tarea, facilitan la contabilidad de los materiales empleados en cada buque ó taller de los diversos astilleros establecidos en el país, que se han acogido á la ley de 23 de Mayo de 1905, y atento á lo informado por la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

Aprobar las modificaciones propuestas al referido control.

Pase al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Septiembre de 1908

Se da vista á los señores Metzen Vincenti y Cía., representantes de la Koninklijke Neederlandsche Grofsmederij, de Leiden (Holanda), del informe de la Oficina Hidrográfica recaído en el escrito relativo á las modificaciones que los señores Dekker y Weve, proponen introducir en la draga que se construye por cuenta del Gobierno.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á las obras de saneamiento efectuadas en la parte del Peñarol, propiedad de la Empresa del Ferrocarril Central, donde están establecidos los talleres y casas de obreros y empleados.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Inspección General de Vialidad comunicando que remitió á varias casas constructoras el pliego de condiciones, planos respectivos, etc., para la provisión de superstructura metálica de los puentes de Solís Chico y Mendoza, Paso de Pache y Santa Lucía Chico y Juncal.

—A informe del Honorable Consejo de Higiene, pasa la nota del señor Pedro Prat, comunicando que dado su estado de salud no puede trasladarse á Rocha para dirigir las obras que allí se construyen.

—Informada por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, se remite á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital, para su conocimiento, la solicitud del señor don Francisco Erréguenso sobre reconstrucción de la cañería de la casa calle Miguelete número 61.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 6 solicitando varios útiles de oficina.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de don N. Villar pidiendo la devolución de la suma de $ 100.— que depositó en garantía de su propuesta para el montaje de los tramos metálicos del puente sobre el arroyo Porongos.

—Al Ministerio del Interior se le remite la copia del informe del señor Miguel Bonifacio Gadea relativo á los ejidos de Soriano, Mercedes y Dolores.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 8, dando cuenta de que la Compañía Liebig's ha terminado la construcción del varadero sobre la costa del río Uruguay, de acuerdo con los planos y Memoria descriptiva aprobados.

—Se remite á la Contaduría General, á sus efectos, la nota de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2.469.98, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior por la que comunica la resolución recaída en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Flores por los señores Genaro Onega y Beltrán Algaré, sobre remoción de alambrado, desviación y encallamiento del camino que conduce de la cuchilla de Colonia al Departamento de San José.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior por la que comunica la resolución recaída en el expediente relativo á la construcción de un edificio para asiento de la Comisaría de la 8.ª sección del Departamento de Maldonado.

—Al Ministerio del Interior se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Se manda agregar á sus antecedentes el expedientillo relacionado con el comienzo de los trabajos para la construcción del muelle de la Colonia.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Septiembre de 1908

Compañía de Infantería núm. 1—Por un pasaje sencillo de 2.ª clase.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Infantería núm. 5—Por un pasaje sencillo de 2.ª clase.—A la Junta de Administración Militar.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la Junta de Administración Militar.

—Sumario instruído al soldado del 1.° de Cazadores Zoilo Palacios.—Al Juez Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Regimiento 9.° de Caballería—Sumario instruído con motivo del suicidio del soldado Mercedes Fernández.—Al Juez Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Compañía de Infantería N.° 3—Sumario instruído al soldado Justo Pereyra.—Al Juzgado de Instrucción de 1er. turno.

—Ferrocarril Central del Uruguay—Solicita permiso para despachar 200 cajones de pólvora para barrenos, 20 cajones de dinamita y 1 cajón fulminantes, destinados á la construcción del Ferrocarril de Nico Pérez á Carrasco.—Concedido.

—Academia General Militar—Solicita para la clase de señales y radiografía de la Escuela Naval, 3 Códigos de señales y 1 Reglamento de señales adoptado por el Instituto para la predicción del tiempo.—Remítanse á la Academia los ejemplares de cada uno de los planos de señales meteorológicos enviados por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Ramón Camacho, ex teniente 1.° de GG. NN.—Solicita inclusión en listas de la Defensa.—Informe el Estado Mayor General.

—María E. Alfaro, viuda de sargento 1.° de GG. NN.—Solicita reincorporación á la lista á que antes pertenecía.—Al Estado Mayor General.

—Ignacio F. Travieso, ex soldado—Inclusión en listas del Paraguay.

—Alférez Julio E. Delgado—Solicita liquidación de 20 días de sueldo en actividad.—Al Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Solicita retiro para el marinero Sebastián Pedrosa.—Informe el Jefe de Sanidad Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos relativos al vapor nacional «Abazota», que se mencionan en la nota que transcribe el Consulado General en España.—Informe la Escribanía de Marina.

—General de división don Nicomedes Castro—Solicita retiro con el sueldo que goza actualmente como Presidente del Supremo Tribunal Militar.—Vista al señor Fiscal Militar.

—Regimiento de Artillería—Solicita se le provea de 250 dragonas de diario para tropa.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Academia General Militar—Solicita se le provea de tarimas, colchones, fundas y correas.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Solicita se le remita el expediente iniciado por doña Petrona Falero solicitando pensión.—Con nota remítase el expediente solicitado.

—Capitán Gerónimo Urbán—Solicita se abone á quien corresponda los descuentos de vestuarios que se le hicieron al cobrar sus haberes de Febrero á Junio de 1904.—Vista al interesado.

—Fortaleza General Artigas—Solicita se le provea de 500 estopines para cañón Bange Fifar.—Al Estado Mayor General, para que ordene se le provea.

—Regimiento 6.° de Caballería—Reitera pedido de 250 metros lienzo azargado.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Batallón 1.° de Infantería—Pedido de útiles para las clases de instrucción primaria.—Vuelva á la Junta para que provea de los útiles solicitados.

—Consejo de Administración del Hospital Militar.—Lista de revista y presupuesto por el corriente mes.—A la Contaduría.

—Regimiento 6.° de Caballería—Nota relativa á un pedido que hizo de 660 argollas para cinchones.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Comandancia de Marina—Eleva notas del jefe de la Isla de Flores solicitando provisión de 100 bolsas de arena dulce, 1000 kilogramos de cal en piedra y 200 kilogramos de portland para efectuar reparaciones en el edificio del establecimiento.—Vuelva á la Comandancia de Marina para que remita un presupuesto.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO ENCARGADOS DEL DESPACHO

En Montevideo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que en virtud de la resolución del Poder Ejecutivo, fecha 14 del corriente, que autoriza las trasposiciones en los rubros del presupuesto del Poder Judicial, nombraba: encargados del despacho de la Alta Corte de Justicia á los señores Eduardo Díaz Falp y Washington Beltrán.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES

Acuerdo

En Montevideo, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que de acuerdo con las propuestas respectivas, nombraba para desempeñar los cargos de Auxiliares del Tribunal de Apelaciones de 1er. turno á los señores Enrique Alvarez y Enrique Gómez Dobal y del de segundo turno á los señores Alejandro Evia y José A. Belinzon, todos con la antigüedad del 1.° de Agosto ppdo.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló. Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación para construir un portón y rejas en el corredor central del primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaria. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250.

Las propuestas se recibirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.* 4980-v.obre.4.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez, para la construcción de una claraboya y timpanos en el primer pabellón de penados de la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas. El pliego de condiciones y la Memoria descriptiva se hallan en la Secretaría del Consejo, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se abrirán el lunes 5 de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*La Secretaría.* 4981-v.obre.4.

Oficina de Crédito Público

Esta oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

El 30 del corriente:

Deuda de Garantía	67.°	Trimestre
Desde el 1.° de Octubre próximo:		
Deuda Interior Unificada.	67.°	»
Empréstito Brasilero	57.°	»
Empréstito de Conversión 5 o/o 1905.	11.°	»

Montevideo, Septiembre 28 de 1908.

4974-v.oct.1.° *Miguel V. Martínez.*

DEUDA AMORTIZABLE 2.ª SERIE

21.ª amortización

		Fondo amortizante
Cuota de 4 °/₀ anual s/ $ 3.573.066.38 emitidos.	$	35.730 66
Saldo del servicio anterior.	»	26 63
	$	35.757 29

El 1.° de Octubre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.ª Serie, hasta la cantidad de treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos y veintinueve centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se fijará en pesos y centésimos.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Miguel V. Martínez.* Director. 4975-v.oct.1.°

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kropp, Hueck y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, mercerías, sombreros, perfumerías, farmacéuticos y drogas y cuya marca consiste en la denominación: «Diamante», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4976-v.obre.9.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Steffen**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 78, y doña **Juana Dominga Artigue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7907-v oct.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Diego Abal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259, y doña **María Luisa Bidegaray**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7908-v.oct 8.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término.—Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi*—*Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v.obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el suministro y colocación de 745 m² de baldosas en el muro exterior de la nueva Cárcel Penitenciaria, iguales á la muestra que se halla en esta Secretaría, calle Colonia núm. 250.

Las propuestas se entregarán el día 1.° de Octubre próximo á las 2 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4958-v.oct.1.°

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el vidriado de la claraboya central de la nueva Penitenciaria.

Las propuestas se recibirán el jueves 1.° de Octubre á las 3 p. m., en la Secretaría del Consejo, Colonia núm. 250, en donde se halla el pliego de condiciones.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4959-v.abre.1.°

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, Colonia 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 3 de Octubre á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*La Secretaría.* 4960-v.otc.3

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte·

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Dirección G. de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 2 de Octubre próximo á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*V. Raineri.*—V° B°—*Márquez.* 4968-v-obre. 2.

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 76.000 Planillas de Contribución Inmobiliaria, 2 550 Recibos provisorios de idem, 2 000 Patentes de perro (Urbanas) y 35.000 id id (Rurales), para el cobro de dichos impuestos en el año de 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*V. Rainert.*—V° B *Marquez.* 4938-v-sep 30.

Universidad de Montevideo

(TESORERÍA)

Inscripción para los exámenes ordinarios del mes de Noviembre de 1908.

El Registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1908 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho y Comercio y Matemáticas, del 1.° al 10; para los de la Facultad de Medicina y Secciones de Veterinaria y Agronomía, del 1.° al 12, y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.° al 15.

Las inscripciones para los exámenes de ingreso á Notariado, Agronomía y Veterinaria tendrán lugar del 1.° al 10.

Horas de inscripción, de 10 á 11 a. m.

Vencidos los plazos indicados, á las inscripciones que se soliciten les serán aplicadas las multas que señala el Reglamento.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*El Tesorero.* 4939-v-obre. 6.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Exámenes de ingreso

Se avisa á los que deseen rendir examen de ingreso á Bachillerato, Comercio ú Obstetricia, en el próximo período de Octubre, que podrán inscribirse en la Bedelía de la Sección de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2, del 1.° al 12 de Octubre, de 5 á 6 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 17 de 1908.—*El Secretario.* 4915-v.sep.30.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4965-v.oct.15.

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.23

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión de creolina

Esta Junta oye propuestas para la provisión anual de creolina líquida y jabón de creolina en la proporción aproximada de ocho mil litros (8.000), y cuatro mil kilogramos, respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones que, á disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado respectivo, debidamente cerradas y lacradas, se recibirán en Secretaría hasta las 3 p. m. del día lunes 5 de Octubre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 4937-v.oct.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del térmi-

no de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 21 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.* 4952-v.obre.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4881-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct.18.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Apharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Bullin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeia, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsiper, Pedro Lamarque, María Elena Azambuja, Francisco Saint Jean, Estéfania Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.* 4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y dos adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.* 4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja núm. 20, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7879-v.oct.4.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña **Carmen Barca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7892-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle 1.º de Mayo núm. 16, y doña **Ramona Sindín**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7893-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Román**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm 211, y doña **Dolores Cancela**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7894-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Gatell**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 25, y doña **Ana Massa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7895-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severiano Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rosario, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Misiones núm. 76, y doña **Herminia Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7877-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Zorrilla de San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón núm. 76, y doña **Dolores Esther Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7862-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Quintín Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Ramona González**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7863-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fonolla**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Brancini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7864-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se ha unido en matrimonio *in extremis* don **Alfredo Antonio Lilinas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad español, nacido en Filipinas, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 65 (Hospital de Caridad), y doña **Julieta Lotaste**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la calle Misiones núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7865-v.oct.4.o.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 73, y doña **María Elena Casal**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7888-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Riveiro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña **Sara Ema Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7880-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Iglesias**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Sofía Pardo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7878-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Pedro Nicolás Brolund**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Heide, Provincia de Schleswig Holstein, domiciliado en la calle Rincón núm. 51, y doña **Anna Elisabeth Bischoff**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Berlin, Pankow, Brandenburg, domiciliada en la calle Rincón núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7850-v.sep.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brisolese**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Sarandí núm. 86, y doña **Amalia C. Barilari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7881-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Montero Bustamante**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 99, y doña **María Orejuela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Convención núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7866-v.oct.4.o.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Francisco Vidiella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Eugenia María Agustina Courtoisie**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 345A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7889-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Laporte**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Durazno núm. 261, y doña **Ramona Deleón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7882-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Amarelle**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Canelones núm. 227, y doña **Juana Curbelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nueva York núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7883-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Lagarmilla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 479, y doña **María Victoria Zerbino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 28A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7884-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Segnoreili**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Teresa Laureiro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7867-v.oct.4.o.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez Pereira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Mercedes 359, y doña **Laura Tuñón y Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7896-v.oct.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel V. Piccirillo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Vázquez núm. 61, y doña **Ludovina Arias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7868-v.oct.4.o.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Expósito**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 21, y doña **Josefina Lorenzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7897-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Franco Larrañaga**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Gabeto número 6, y doña **María Luisa Felipa Sineiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Sierra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7885-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro Rebón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló núm. 31, y

doña **Dolores Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7869-v.oct.1.º.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Santiago Treglia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York núm. 133, y doña **Carmen Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7870-v.oct 1.º.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Luzardo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 440, y doña **Jacinta García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7871-v.oct.1.º.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en Colón, y doña **Josefa Fojo**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7851-v.sep.30.

En Colón, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Benvenuto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Peñarol, de esta sección, y doña **María Luisa Demaría**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7852-v.sep.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Salort**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en el Miguelete, y doña **Josefa Arregui**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7898-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Artecona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 101 (Unión), y doña **María Ghiotto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7875-v.oct.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo S. Cuda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Toledo, y doña **Orfilia Guerra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Toledo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7872-v.oct.1º.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Mira**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Fernández s/n, y doña **Micaela Silva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7899-v.oct.7.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Varela**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña **Teresa Seara**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7876-v.oct.2.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Maschi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña **Angela Palermo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Cufré s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7853-v.sep.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Septiembr del ano 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres núm. 34, y doña **María Rosa Riva**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7854-v.sep.30.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Pazos**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Nieves García**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7873-v.oct.1º.

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pascual Cervieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña **Ana Lecumberry**, de 27 años de edad. de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7874-v.oct..1.º.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zacarías Peiran**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Moreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo). Oficial del Estado Civil. 7855-v.sep.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 20 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Benvenuto Salvatori**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Prado s/n, y doña **Annunciada Tagliasachi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Toscana (Italia), domiciliada en Agraciada núm. 850.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7856-v.sep.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, Asturias, domiciliado en la calle San Salvador núm. 197, y doña **Encarnación Ferro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7900-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Delgado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaro número 65, y doña **Salustiana Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaro número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7886-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Iglesias**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 5 (1.ª sección), y doña **Josefa Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Constituyente núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7857-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio José Martínez**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Francisca Caucela Varela**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio núm. 553.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7858-v.sep.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ruiz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **María Delgado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7859-v.sep.30.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Gentile**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 10, y doña **Ana Fortuna Rosa D'Eliseo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en el Barrio Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7891-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre delaño 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Palmar 38, y doña **Luisa Soriano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Palmar 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7890-v.obre.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro del Campo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera núm. 256, y doña **Juana Salvo**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7860-v.sep.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 258, y doña **María Dolores Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7901-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Martínez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart num. 50, y doña **María Ghiorsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle General Pagola núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7902-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Regueiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart núm. 227, y doña **Paula Daisson**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7903-v.oct.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Fúlabras Cavallero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 104A, y doña **Josefina Manfredi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7887-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Hermida**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Salsipuedes s/n, y doña **Antonia Seluci**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7861-v.sep.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 24 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Figueredo** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir núm. 95, y doña **Juana Biglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7904-v.oct.7.

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 330, y doña **Juana Morales**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7905-v.oct.7.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Valentín Suárez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Lacassagne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

7906-v.oct.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Gandioli y Josefa Paganini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgodo, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

4923-v.obre.1°.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Claranzola ó Craranzola, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Ernesto Beherens, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4951-v.oct.7

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 ojo al 5 de Septiembre de 1908; 14 ojo al 5 de Marzo de 1909: y 10 ojo al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria ssbre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aún para el mismo fiador; y por consiguiente, nó podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.a, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.a, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Ealparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4948-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Senjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña **María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle** Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público.

4814-v nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia. para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

4929-v.obre.21.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de nó quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario.

4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados: «Sucesión Guillermo Etchevarme—sobre rectificacion de partidas» se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Septiembre 14 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Guillermo Etchevarne, por sí y en representación de su señora madre Ventura Arias y sus hermanos Bonifacio, Coralia, Margarita y Manuela Etchevarne sobre rectificación de la partida de matrimonio de fs. 1 de Guillermo Etchevarne y Ventura Arias, pues dice: Echevarne, en vez de decir: Etchevarne; la de nacimiento de Bonifacio, de fs. 2, pues dice: que es hijo de Guillermo Echevarne y de Ventura A. Díaz, en vez de decir: Guillermo Etchevarne y Ventura Arias; la de nacimiento de Margarita, de fs. 3, pues dice: hija de Guillermo Echevarni en vez de decir: de Guillermo Etchevarne; la de nacimiento de fs. 4 de Manuela, pues dice: llamarse Emanuela Echevarne, en vez de decir: Manuela Etchevarne; la de nacimiento de fs. 5, de Guillermo, pues dice que es hijo de Guillermo Echevarne y de Buenaventura Arias, en vez de decir: de Guillermo Etchevarne y de Ventura Arias; y la de nacimiento de fs. 6, de Coralia, pues dice: María Colaria, hija de Guillermo Echevarne, en vez de decir: Coralia, hija de Guillermo Etchevarne; Resultando que todas partidas mencionadas proceden de los Registros Parroquiales; Resultando probados, en la precedente información, todos los errores apuntados; Resultando que se han llenado todas las formalidades prescriptas por la ley, para la rectificación de las partidas, sin que se haya deducido oposición; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, y en el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las expresadas partidas en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará la presente en dos diarios de la Capital durante tres días y se remitirá testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para la correspondiente anotación de las partidas que se desglosarán y entregarán, á ese efecto, al interado. Cumplido y justificada la publicación, previa tasación y pago de las costas, archívese este expediente.—Román Alvarez Cortés.—Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de tres días.—Durazno, Septiembre 18 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4973-v.obre.1.o.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Roman Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificacion y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas; y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de a Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario.

4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se citan á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, el día nueve de Octubre próximo, á las 2 p. m., con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina.—Rivera, 18 Septiembre de 1908. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

4928-v.oct.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

4644-v.oct.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en la junta de acreedores de la sucesión concursada de Antonio Liberato Bustamante, celebrada el quince del corriente, se nombró para desempeñar las funciones de Síndico á don Héctor Lorenzo y Losada, á quien deben presentarse los acreedores de aquel con los títulos y justificativos de sus respectivos créditos.—Rocha, Septiembre 18 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4971-v.obre.9.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano.

4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos testamentarios de don Patricio Mac Cabe é incidente sobre rectificación de partidas se ha dictado el auto del tenor siguiente. «Colonia, Septiembre 3 de 1908. Visto este juicio sobre rectificación de partidas de bautismo. Resultando que los interesados se presentaron á f. 70 manifestando que en las partidas que acompañaron y que luce de f. 62 á f. 68 se notan los siguientes errores: Partida relativa á Elena Mac-Cabe: el nombre de la inscripta es Elena en vez de Helena; el nombre de sus padres: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Yesu-Macabe y Elisa Colomike: el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe, Brain, Cormack, y Bairriva, en vez de Macabe, Macabe, Colmique y Bairiva. Partida relativa á Clara María Mac-Cabe: los verdaderos nombres de los padres de la inscripta son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack, en vez de Patricio Miguel y Elisa Miguel;—partida relativa á Elisa Mac-Cabe, el nombre de la inscripta debe ser el de Elisa en vez de Elisabeta que se consigna; y los apellidos de los padres: Mac-Cabe y Cormack, en vez de M. Mac-Cabe: y M. Cormick; partida relativa á Ana Antonia Mac-Cabe los nombres de los padres de la inscripta son: Mac-Cabe y Cormack y no Macabey y Colmiz; y los apellidos de sus abuelos se encuentran cambiados y deben ser: por parte de padre. Esteban Mac-Cabe y Elena Brain y por parte de madre: Guillermo Cormack y María Bairriva; partida relativa á Guillermo Juan Mac-Cabe: los nombres de los padres del inscripto son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack en vez de Patricio Mac-Cabey y Elisa Cormik, como erróneamente se consigna; y el apellido de sus abuelos: Mac-Cabe—Brain-Cormack y Bairriva y no Macabey-Brian-Colmak y Pare, como también se consigna en la partida. Partida relativa á Patricio Mac-Cabe: se expresa en ella que los padres del inscripto son: Patricio Macbey y Elisa Cormick, cuando en realidad son: Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y los apellidos de sus abuelos: Mac-Cabe, Cormack, Brain, Bairriva, en vez de: Macabey, Cormick, Braen, Bay, como en la partida se consigna. Partida relativa á Natividad Catalina Mac-Cabe: donde dice Patricio M. Cabe y Alicia Cormea debe decir Patricio Mac-Cabe y Elisa Cormack; y refiriéndose á los apellidos de los abuelos donde dice: Macabe, Brian, Cormea y Beary, debe decir respectivamente: Mac-Cabe, Brain, Cormack y Bairriva: Pedían en consecuencia, que previos los trámites de orden el Juzgado ordenara las rectificaciones de dichos errores: Resultando que producidas las informaciones que lucen de fojas 77 á 80 y de fojas 93 á 96, en las que los testigos Modesto Espantoso y Braulio Eufracio Arrese declaran que son ciertos los fundamentos en que se basa el presente juicio, se oyó al Ministerio Público quien se expidió manifestando que proceden las rectificaciones solicitadas. Considerando que la información producida constituye plena prueba de los hechos alegados (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil). Considerando lo manifestado por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en los artículos 1.o y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por todo lo expuesto, se ordena la rectificación de las partidas presentadas en la forma que se solicita. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese en dos diarios de la Capital y una vez que los interesados hayan justificado estas publicaciones, que se hará con la presentación de los diarios sin necesidad de escrito, comuníquese á la Dirección General del Estado Civil y háganse en las partidas las anotaciones que correspondan.—E. Saavedra—Lo proveyó y firmó el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique Saavedra, en la Colonia, á tres de Septiembre de mil novecientos ocho: doy fe.—Ramón Barbot, Escribano Público.»—Colonia, Septiembre 8 de 1908.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

4961-v.oct.8.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario.

4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bourriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta día, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público.

4941-v.obre.17.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz.

4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Júez de Paz.

4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz

4818-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Júez de Paz.

4820-v.dic.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz.

4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes. Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya*. 4685-v.oct 7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener*. 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos*. 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez*. 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establecida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata*. 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908— *Santiago Bordaberry*, 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry — Juan Berho.—Arnaud Bordaberry*. 4963 v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira*. 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez*.—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo*. 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso*. 4948-v.oct.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra*. 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli*. 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta*. 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo*. 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía*. 4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli*. 4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi*. 4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad puede presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas*. 4931-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el día veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacen de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira también desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.— Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba*. 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenía establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Díaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda*. 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crocci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.— Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Panizza— Carlos Aresi*. 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas*. 4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese*. 4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.—De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió*. 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.— *Florencio Martínez*. 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez—Raymundo Phillips*. 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga*. 4904-v-obre 10.

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.— Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio. —Carlos Pozzi*. 4890-v obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano Lopez y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita*. 4898-v.obre.9

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.— *E. Rey O'Shanahan*. 4896-v.ocbre.8.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay núm. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné*. 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quinteiro*. 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno*. 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijon, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires núm. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijon. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijon*. 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada números 343 y 345. Se hace esta publicación para que, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se presenten en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino*. 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Dema ría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone*. 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez*. 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe*. 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez*. 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que, en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez*. 4881-v-obre.13.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García*. 4871-v.ocb.3.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios Mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1869, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzó Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cumat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Gramigna Saavedra Antonio
Granolich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Rubido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarem Agustin
Savio Octavio
Scarone Leonilda
Scavino Francisco
Scheiotte Hnos. y C.ª
Sarayo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Scheiotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hnos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Benabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristan Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Urrizola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas

J.as Olivera.

1016-pm.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Pouton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovederas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS.—1.º Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v oct.3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 dias á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 dias, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Juan del Grosso*, Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada número 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raul Ramos Suarez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.º

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novisima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algun derecho, se presente en el mismo negocio dentro de 30 dias con los justificativos de sus derechos.